



Universidad Nacional Autónoma de  
México

FACULTAD DE DERECHO

TURISMO, LEGISLACION NACIONAL Y DERECHO  
INTERNACIONAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
PRESENTA:

*Adelín Díaz García*

México, D. F.

11892

1979



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

	Página
<u>INTRODUCCION</u>	1
<u>CAPITULO I</u> EL TURISMO COMO FENOMENO JURIDICO SOCIAL	5
1.1 Qué es el Turismo	5
1.2 El Turismo como fenómeno con temporáneo de movilización de masas	10
1.2.1 Aspecto Cultural	10
1.2.2 Aspecto Económico	11
1.2.3 Aspecto Social	16
1.2.4 Aspecto Jurídico	18
<u>CAPITULO II</u> EL TURISMO Y LA LEGISLACION MEXICANA	21
2.1 Génesis de la Secretaría de Turismo como órgano del Estado	21
2.2 Análisis de las disposiciones legales que se refieren al Turismo	66
2.3 Disposiciones legales sobre migraciones, visas, pasaportes o documentos de identidad, en tradas fronterizas, código aduanero sobre equipajes y menajes de pasajeros, equipajes exentos de impuestos.	87
<u>CAPITULO III</u> EL TURISMO EN EL AMBITO INTERNACIONAL DEL DERECHO	124
3.1 Acuerdos Bilaterales y Multilaterales en el campo del Turismo y sus puntos principales	124
3.1.1 Acuerdos de cooperación técnica bilateral	124

## I N T R O D U C C I O N

El Turismo y el Derecho Internacional Público. En la medida en que la población crece en todos los ámbitos de nuestro planeta, es imprescindible la actividad turística de la humanidad, entendida esta como función trascendental de los seres humanos como individuos, así como de los pueblos y naciones que integran el conglomerado internacional.

De aquí nace la necesidad de atender, estudiar, comprender y como resultado de la anterior, reglamentar esta importante actividad del hombre, encaminándola hacia el conocimiento y respecto de lo que existe allende nuestras fronteras, como también al incremento de los recursos económicos sociales y culturales de todos los países del mundo.

Es por esto que el Derecho Internacional Público desempeña un papel importantísimo en lo que a Turismo Internacional se refiere, buscando la estabilidad de quienes ejer-

# I N D I C E

	Página
<u>INTRODUCCION</u>	1
<u>CAPITULO I</u> EL TURISMO COMO FENOMENO JURIDICO SOCIAL	5
1.1 Qué es el Turismo	5
1.2 El Turismo como fenómeno con temporáneo de movilización de masas	10
1.2.1 Aspecto Cultural	10
1.2.2 Aspecto Económico	11
1.2.3 Aspecto Social	16
1.2.4 Aspecto Jurídico	18
<u>CAPITULO II</u> EL TURISMO Y LA LEGISLACION MEXICANA	21
2.1 Génesis de la Secretaría de Turismo como órgano del Estado	21
2.2 Análisis de las disposiciones legales que se refieren al Turismo	66
2.3 Disposiciones legales sobre migraciones, visas, pasaportes o documentos de identidad, en tradas fronterizas, código aduanero sobre equipajes y menajes de pasajeros, equipajes exentos de impuestos.	87
<u>CAPITULO III</u> EL TURISMO EN EL AMBITO INTERNACIONAL DEL DERECHO	124
3.1 Acuerdos Bilaterales y Multilaterales en el campo del Turismo y sus puntos principales	124
3.1.1 Acuerdos de cooperación técnica bilateral	124

3.1.2	Acuerdos bilaterales de asistencia técnica	126
3.1.3	Acuerdos multilaterales	126
3.1.4	Intercambio de informaciones	126
3.1.5	Intercambio de turistas	127
3.1.6	Apertura de oficinas de información Códigos de prácticas legales en materia de publicidad de la Cámara de Comercio - Internacional	127
3.1.7	Programa Restringido de Asistencia Mutua (PRAM)	128
3.2	Fundamentos esenciales de la - Legislación del Turismo en algunos países del mundo:	132
3.2.1	Suiza; Creación de comisión consultiva	132
3.2.2	Legislación Turística - del Japón	132
3.2.3	Legislación Turística - en España	133
3.2.4	Legislación Turística - en la URSS.	133

CAPITULO IV ORGANISMOS DE CARACTER INTERNACIONAL RELACIONADO CON LA MATERIA TURISTICA DE LOS QUE MEXICO ES MIEMBRO 137

4.1	Antecedentes y estatutos de la Organización Mundial del Turismo (OMT)	137
4.2	Apreciación crítica	187

CONCLUSIONES 189

BIBLIOGRAFIA 200

## I N T R O D U C C I O N

El Turismo y el Derecho Internacional Público. En la medida en que la población crece en todos los ámbitos de nuestro planeta, es imprescindible la actividad turística de la humanidad, entendida esta como función trascendental de los seres humanos como individuos, así como de los pueblos y naciones que integran el conglomerado internacional.

De aquí nace la necesidad de atender, estudiar, comprender y como resultado de la anterior, reglamentar esta importante actividad del hombre, encaminándola hacia el conocimiento y respecto de lo que existe allende nuestras fronteras, como también al incremento de los recursos económicos sociales y culturales de todos los países del mundo.

Es por esto que el Derecho Internacional Público desempeña un papel importantísimo en lo que a Turismo Internacional se refiere, buscando la estabilidad de quienes ejer-

cen el derecho de desplazarse por ser diferentes territo -- rios distintos al suyo, brindándoles seguridad y comodidad.

En la actualidad, puede observarse con satisfacción el especial interés que en el renglón turístico manifiestan tanto las grandes potencias mundiales, como los países en vías de desarrollo, ven en el Turismo Internacional, una fuente de riqueza que les permita transformar sus recursos para adquirir una madurez integral de su población.

Aunado a lo anterior, nos encontramos con la participación de los organismos mundiales más importantes, ocupados en buscar soluciones a los diversos problemas que representa el turismo en el Derecho Internacional y su legislación; apoyando la importancia que esta materia tiene en el presente y futuro de la humanidad.

En tal virtud, uno de los aspectos más importantes de la legislación turística internacional es conocer las disposiciones internacionales en cuanto al tráfico de turistas se refiere.

De ahí la importancia de analizar los Acuerdos Bilaterales y Multilaterales que el número creciente de países miembros de la Organización Mundial del Turismo (OMT) firma entre sí.



De esta manera encontraremos acuerdos bilaterales de asistencia técnica y acuerdos multilaterales sobre intercambios de turistas, sobre formación profesional, transporte, etc.

Así es como nuestros legisladores y gobierno, se han preocupado por la mayor seguridad posible en cuanto a dar - las facilidades a todo contingente humano que nos visite - con fines ya sea turístico o de cualquier naturaleza y es - como en nuestros días se legisló la nueva ley de fomento al turismo, donde continúan vigentes en lo esencial, los objetivos planeados con anterioridad y se aprovecho la experiencia ya antes adquirida.

Los buenos resultados fueron que se encomienda como una actividad que debe proyectarse al lograr y conjugar, seguridades e intereses en el desarrollo de la actividad turística, seguridad para el turista, seguridad para los derechos de los trabajadores del sector, seguridad para la inversión turística, seguridad para conservar y aumentar nuestra capacidad de exportación de servicios turísticos y seguridad sobre todo, para que la riqueza generada cumpla su función social.

## CAPITULO PRIMERO

### I. EL TURISMO COMO FENOMENO JURIDICO SOCIAL

#### 1.1 Qué es el Turismo

#### 1.2 El Turismo como fenómeno contemporáneo de movi- milización de masas

##### 1.2.1 Aspecto Cultural

##### 1.2.2 Aspecto Económico

##### 1.2.3 Aspecto Social

##### 1.2.4 Aspecto Jurídico

# 1. EL TURISMO COMO FENOMENO JURIDICO SOCIAL

## 1.1 QUE ES EL TURISMO

La palabra turismo proviene de la raíz latina "torna re" (redondear, en latín vulgar girar) que devino al francés en "tourne" y de ahí en "tourism" para ser incorporado al español como "Turismo"<sup>1/</sup>.

José Ortigosa y Adolfo Arreola, en sus notas de "introducción al estudio del turismo" para la Escuela Nacional de Turismo, consignan que ya en 1920 el alemán Glucksman definió al turismo como: un vencimiento del espacio por personas que afluyen a un sitio donde no poseen lugar fijo de residencia<sup>2/</sup>.

Schiwink en 1930, lo definía: "movimiento de perso-

<sup>1/</sup> Mariotti Angelo. Lezioni di Economia Turistica. Società-Editrice Novissima Roma 1941. Pág. 8

<sup>2/</sup> Fuentes Introducción al Estudio del Turismo. Apuntes de la Escuela Nacional de Turismo. Año 1970, Edit. Diana, Pág. 50

nas que abandonan temporalmente el lugar de su residencia - permanente por cualquier motivo relacionado con el espíritu cuerpo o profesión<sup>3/</sup>.

Para Bormann (1930). Turismo es el conjunto de los viajeros cuyo objeto es el placer o por motivos comerciales, profesionales u otros análogos<sup>4/</sup>.

Morgenroth. En su "Diccionario Manual de Economía - Política dice lo siguiente: "Turismo es el tráfico de personas que se alejan temporalmente de su lugar fijo de residencia para detenerse en otro sitio, con objeto de satisfacer sus necesidades vitales y de altura, o para llevar a cabo deseos de diversas índole únicamente como consumidores - de bienes económicos y culturales"<sup>5/</sup>.

Posteriormente en 1935, Glucksman elabora la siguiente definición. "Turismo es el conjunto de relaciones existentes entre personas que se encuentran pasajeramente en un lugar de estancia y los naturales de ese lugar"<sup>6/</sup>.

En 1942, Hunzinker, elabora el siguiente intento de definición: "Turismo es el conjunto de relaciones y fenómenos producidos por el desplazamiento y la permanencia de - personas fuera de su lugar de domicilio, en tanto dicha per

3/ Idem op. Cit. Pág. 34

4/ Idem op. Cit. Pág. 35

5/ Gianmaty N. Fernando. La Estructura Internacional del Negocio - Turístico. Tesis Fac. de Economía. 1975. Pág. 2

6/ Idem op. Cit. Pág. 4

manencia y desplazamiento no estén motivadas por una actividad lucrativa"<sup>7/</sup>.

Resaltan los autores de las notas sobre "Introducción al Estudio del Turismo" (Ortigosa y Gómez Arreola) - que en esta definición se aprecian ya los siguientes factores:

1. La seguridad de que el término turismo es abstracto y difícil de precisar.
2. Que se describe como un conjunto de relaciones y de hechos.
3. Que las principales causas que originan esas relaciones y esos hechos son el desplazamiento y la permanencia en un lugar distinto al de la residencia habitual.

F. W. Ogilvie. Dice que para los fines económicos, "son turistas todas las personas que satisfacen dos condiciones.

Primera: que permanezcan fuera de su hogar de residencia por un período inferior a un año, y la segunda: que durante su ausencia gasten dinero en el lugar que visiten y por supuesto que no han ganado ahí"<sup>8/</sup>.

<sup>7/</sup> Idem op. Cit. Pág. 6

<sup>8/</sup> F.W. Ogilvie. "The movement an economy Study" F.S. Kung & Son LTD. London 1933. Pág.4

Ramos, en su tesis profesional en la Facultad de la Universidad Veracruzana, dice: "Turistas son las personas que se ausenten temporalmente de su residencia habitual con fines de recreo, de porte, salud, estudio y otros similares y que gasten en el lugar de residencia temporal dinero ganado fuera de él"<sup>9/</sup>.

Luis Fernández Fuster, aclara y fija conceptos al señalar en su tratado sobre "Teoría Técnica del Turismo" que éste, es por un lado el conjunto de turistas, y por otro, son los fenómenos y relaciones que esta masa produce como consecuencia de sus viajes"<sup>10/</sup>.

Para nuestra Ley Federal de Turismo, "Turista" es la persona que se traslada con propósito de esparcimiento, salud, descanso o cualquier otro similar. La persona que contrata servicios con aquel, se considera prestador de servicios turísticos.<sup>11/</sup>

El Banco de México, propone el siguiente concepto: "Turistas son las personas que se ausentan temporalmente de su residencia habitual y que gastan en el lugar de su residencia temporal dinero ganado fuera de él"<sup>12/</sup>.

<sup>9/</sup> Ramos LM. "El turismo en la economía de México". Tesis - Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana 1964, Pág. 15

<sup>10/</sup> Luis Fernández Fuster. Teoría y Técnica del Turismo. Tomo 1-1967

<sup>11/</sup> Ley Federal del Turismo. Artículo 3-1974

<sup>12/</sup> Banco de México, S.A. "El Turismo Norteamericano en México" 1934 - 1940 op. cit. págs. 9 y 10.

## b) Definición

Creo que estamos en posibilidad de aceptar, pues, una definición clara, concisa, recíproca y positiva, acerca de lo que es el turismo en nuestros días.

Hagamos nuestra la apreciación del I.M.I.T (Instituto Mexicano de Investigaciones Turísticas) e identifiquemos el fenómeno como (textual): 'el desplazamiento humano de un espacio vital, a otro temporal, entendido el primero como - aquel ámbito geográfico donde un individuo se desenvuelva - socialmente y obtiene de fijo los medios económicos de subsistencia.

La industria o actividad turística se concibió como: "Un sector económico de servicios básicos de alojamiento y alimentación vinculados, agencias de viajes y transporte de pasajeros, complementados por otros de recreación y venta - de productos típicos y apoyados en conjunto, por una serie de actividades productoras de bienes y servicios.

Estas dos definiciones sirven de base para conside - rar el turismo como un sistema.

## 1.2 EL TURISMO COMO FENOMENO CONTEMPORANEO DE MOVILIZA - CION DE MASAS

### 1.2.1 ASPECTO CULTURAL

Con el propósito de promover el intercambio cultural de la población y coadyuvar a la integración de los habitantes del país, se concede especial atención al desarrollo del turismo popular, que en la ley se denomina turismo social; con tales fines la Secretaría de Turismo está encargada de promover y fomentar este tipo de actividad con costos reducidos, mediante la creación de planes o paquetes familiares o de grupos. Estos programas se llevan a cabo en las temporadas de fiestas tradicionales y folclóricas, celebrando los convenios necesarios, así como también planes especiales para grupos de estudiantes, profesores, empleados públicos, trabajadores, pequeños propietarios y ejidatarios.

Por otra parte la Secretaría de Turismo, conjuntamente con la Secretaría de Educación Pública, participan en la formulación y ejecución de planes educativos a fin de preparar personal a nivel básico, medio y superior para las diferentes ramas de la actividad turística.



### 1.2.2 ASPECTO ECONOMICO

En un buen número de países receptores de corrientes turísticas y para los que se están iniciando programas de fomento de este sector, sin duda uno de los mayores incentivos lo constituye el hecho de que el turismo es una actividad intensiva de mano de obra y genera, además, empleos adicionales en las actividades que estimula indirectamente. -- Tanto en la etapa de infraestructura básico y construcción de hoteles y zonas comerciales, como en la operación de los mismos con las múltiples actividades comerciales y de servicios pertenecientes o accesorias al sector la actividad turística acarrea volúmenes importantes de ocupación. Sólo una fracción de las cuales puede conceptuarse como altamente calificadas, mientras que en su gran mayoría, son susceptibles de desempeñarse adecuadamente por el personal no calificado tras un corto período de entrenamiento en el trabajo.

Son también importantes los efectos de generación de empleo de las actividades indirectamente conectadas con el turismo.

En el caso de México, se han estimado que por cada 80,000.00 dólares (a precio de 1960) de incremento del gasto de los turistas, se generan empleos para 45.6 personas, -

de los cuales 20 se ocupan en el sector servicios; 18 en las actividades primarias y los restantes en otras actividades, principalmente en las industrias textiles y de alimentos elaborados.

En general, se ha estimado que el 54% del gasto total de los turistas se destinan a sueldos y salarios a través de las empresas de servicios y comerciales que directamente lo reciben.

Aunque potencialmente el turismo constituye una fuente adicional importante de ingresos fiscales, la mayor parte de los programas de fomento del turismo incluyen generosas concesiones impositivas en favor de las empresas operadoras de servicios, que han contribuido a restar importancia a esta actividad como generadora de ingreso fiscal.

La acción combinada de todos los elementos enumerados configuran la compleja influencia global del turismo sobre la economía de un país en desarrollo, la motivación básica para poner en marcha programas de fomento del turismo ha sido la necesidad de allegarse ingresos de divisas no reembolsables adicionales para hacer frente a una situación tensionada de balanza de pagos.

En estas circunstancias, el turismo constituye en mu

chos casos, la posibilidad aparentemente má viable a corto-plazo para fortalecer los ingresos corrientes de divisas. - La evolución de mercado mundial del turismo en el último decenio, el incesante crecimiento de los ingresos personales en los países avanzados, aunados a la elevada elasticidad - ingreso de la demanda de viajes de recreo al exterior; la - revolución de los medios masivos de transportes internacio - nal con la introducción de los grandes aparatos jet de pro - pulsión y la futura introducción de la primera generación - de aviones comerciales supersónicos, con el consiguiente a - batimiento de los tiempos y costos del traslado, son elemen - tos que como también se ha señalado, presionan la imagina - ción de los responsables de la política de los países en de - sarrollo que hacen la concepción y realización de programas de desarrollo del turismo.

Los esfuerzos que directamente participan en esta ac - tividad se vienen coordinando en base a un programa nacional de desarrollo turístico, en el que como parte del mismo, el gobierno federal, los gobiernos estatales y algunos municipa - les, invierten miles de millones de pesos en obras de in - fraestructura necesarias para el desarrollo turístico, ta - les como carreteras, puertos marítimos, aeropuertos, intro - ducción de energía eléctrica, agua potable y muchas otras - más.

Por su parte, los particulares complementan estas obras básicas invirtiendo también millones de pesos en establecimientos de hospedaje, medios de transporte, lugares en los que se expenden alimentos y bebidas y otros servicios que el turismo moderno reclama y que día a día se encuentran en mayor número de diferentes zonas de desarrollo, lo que nos permite no tan sólo aumentar, sino también diversificar la oferta turística de nuestro país.

En un mundo cada vez más comunicado, el turismo como fenómeno que afecta la vida social, económica y cultural de los pueblos, ha venido creciendo explosivamente en los últimos 25 años, ya que no se circunscribe a una actividad concreta sino que es flexible, sujeto a cambios imprevistos y trasciende en mayor o menor grado a casi todas las manifestaciones humanas, revolucionando los medios de transporte, multiplicando increíblemente la capacidad de hospedaje en muchos países y motivando que el hombre aplique su ingenio para proporcionar al turista los satisfactores que busca en los viajes como el descanso, la recreación, la salud y la cultura, que son las motivaciones fundamentales que lo hacen desplazarse dentro del país y hacia otros lugares en el extranjero.

En México como en el resto del mundo el desarrollo del turismo es relativamente reciente, ya que la forma feu-

dal en que se practicaba hasta antes de la segunda guerra - muncial, con la aplicación de la moderna tecnología en mate- ria de transportes y en especial el uso de la turbina en la aeronavegación, ha cedido su lugar al turismo masivo con - sentido social y, así podemos observar que en nuestro país- el turismo interno es cada día mayor gracias al creciente - desarrollo industrial, a los mayores ingresos que perciben- los trabajadores, así como a nuestros ordenamientos legales que con profundo espíritu de justicia social, garantizar un salario mínimo, participan en las utilidades, seguridad so- cial y vacaciones pagadas; todo lo cual propicia día a día mayores posibilidades de viajar.

El turismo interno tiene trascendencia vital para - nuestro país y por lo tanto debe fomentarse intensamente, - puesto que es factor de redistribución de la renta nacional y contribuye a generar empleos en los nuevos polos de desa- rrollo turístico, arraigando en dichos lugares a sus pobla- dores y contribuyendo a través del intercambio de culturas- y experiencias a una más acelerada integración nacional.

México, ocupa el cuarto lugar mundial como receptor - de divisas por concepto de turismo, y el segundo lugar de - preferencia, en el hemisferio occidental, de los turistas - procedentes de Estados Unidos, superando en este importante mercado al Canadá, según informa la Unión Internacional de-

Organismos Oficiales de Turismo, que agrupa en su seno a más de 100 países.

Esto se debe al esfuerzo continuado tanto de las autoridades como de los particulares para promover y desarrollar la oferta turística en México, puesto que el turismo es un asunto de interés público, el fomento del mismo corresponde a estos dos sectores, por lo que se procura la mayor coordinación posible para sumar esfuerzos y evitar también posibles duplicidades o dispersiones.

### 1.2.3 ASPECTO SOCIAL

México, como país, no puede substraerse a la problemática de su tiempo.

Con las limitaciones y contingencias inherentes a su calidad de país en desarrollo, México se ha abierto a las posibilidades del turismo, basado en la generosa hospitalidad de su pueblo.

Nuestra posición geográfica, bellezas naturales, acervo cultural y tradición histórica, ciertamente que nos colocan en una posición ventajosa y promisoría de buenas perspectivas aptas para el desarrollo del turismo.

México es un país con hondas contradicciones de cla-

se, la disparidad de sus diferentes extractos sociales, hacen necesario planear detenidamente una política de turismo con un profundo sentido de justicia social, si queremos estar alerta en lo económico y de asegurar una equitativa distribución de las rentas obtenidas por concepto de esta actividad y en lo social, de poner al alcance de todas las clases económicamente débiles, los elementos necesarios para procurar a través del turismo el acercamiento y mejor conocimiento de nuestros connacionales y que la relación de estos con nuestros visitantes extranjeros, propicie y robustezca nuestra imagen de nación digna y progresista.

Nuestra política de respeto a ideologías, razas, credos o religiones encuentra en su trato al turismo un marco acorde y significativo de la idiosincracia que como nación sostenemos ante un mundo pleno de tensiones, divergencias e interés contradictorios.

Como nación en desarrollo, México llega tarde a la explosión del fenómeno turístico, los primeros años de nuestra existencia en el mundo del turismo, se caracterizaron por la pobreza de su movimiento.

El desarrollo integral de México está en este aspecto prestando gran ayuda a partir de la época de los años de 1930.

El desenvolvimiento del fenómeno turístico se ha acelerado con el incremento y mejora de nuestras vías de comunicación, aéreas, terrestres y marítimas.

#### 1.2.4 ASPECTO JURIDICO

El ejemplo de otros países que habían visto acrecentar sus recursos económicos a través del turismo, sirvió como antecedente para que el 6 de julio de 1929, se publicara un Acuerdo Presidencial, por lo que se previno que todo esfuerzo por el fomento y desarrollo del turismo en México -- era de forzosa protección por las autoridades. Las consideraciones de dicho Acuerdo se fundamentan en la necesidad de promover y fomentar por todos los medios posibles la atracción del turismo a nuestro territorio, estrechar las rela-ciones económicas y los vínculos de solidaridad entre los habitantes del país visitado por grupos de turistas, además de que nuestra nación posee atractivos y bellezas naturales, monumentos arqueológicos, coloniales y excelentes condiciones climáticas, capaces de provocar una intensa corriente turfística.

Igualmente al Gobierno le correspondía asumir los problemas de orden administrativo que impedían a los turistas cruzar la frontera y con toda clase de facilidades internarse al país, trasladarse de un punto a otro de la Repú



blica y regresar a su lugar de origen con las debidas garan  
tfas, las mayores comodidades y, en general, gozar en Méxi-  
co de una estancia grata y fructífera.

Así es como los gobiernos se han preocupado por la -  
mayor seguridad posible en cuanto a dar las facilidades a -  
todo contingente humano que nos visite con fines ya sea tu-  
rístico o de cualquier naturaleza y es como en nuestros --  
días se legisló la nueva ley de fomento al turismo, donde -  
continúan vigentes en lo esencial, los objetivos planeados-  
con anterioridad y se aprovechó la experiencia adquirida.

En esa virtud se encomendó como una actividad que de  
be proyectarse al lograr y conjugar, seguridades e intere -  
ses en el desarrollo de la actividad turística, seguridad -  
para el turista, seguridad para los derechos de los trabajaa  
dores del sector, seguridad para la inversión turística, se  
guridad para conservar y aumentar nuestra capacidad de ex -  
portación de servicios turísticos y seguridad sobre todo, -  
para que la riqueza generada, cumpla su función social.

## C A P I T U L O   S E G U N D O

### II.    EL TURISMO Y LA LEGISLACION MEXICANA

- 2.1    Génesis de la Secretaría de Turismo como órgano del Estado
- 2.2    Análisis de las disposiciones legales que se refieren al Turismo
- 2.3    Disposiciones legales sobre migraciones, visas, pasaportes o documentos de identidad, entradas-fronterizas código aduanero sobre equipajes y menajes de pasajeros, equipajes exentos de im-puestos.

## II. EL TURISMO Y LA LEGISLACION MEXICANA

### 2.1 GENESIS DE LA SECRETARIA DE TURISMO COMO ORGANO DEL- ESTADO

Con relación al objetivo que se perseguía, como era la necesidad de promover y fomentar por todos los medios posibles la atracción del turismo a nuestro territorio, así como la de estrechar los vínculos de solidaridad entre los habitantes del país visitado por grupos de turistas, la Secretaría de Gobernación creó a fines del año de 1929 la Comisión Pro-Turismo, la que incluyó la acción administrativa de Salubridad, Migración y Aduanas y presentó, además, estudios y recomendaciones que favorecían al turista, logrando que su programa fuese secundado con entusiasmo por los Gobiernos de los Estados. El esfuerzo oficial no lograría los resultados deseados sin contar con la cooperación de las empresas particulares directamente beneficiadas, por lo que se estimó necesario crear la Comisión Mixta Pro-Turismo

en la que los representantes oficiales y de la iniciativa privada desarrollarían un programa propulsor del turismo en México. Por las anteriores consideraciones se expidió un Acuerdo: se creó la Comisión Mixta Pro-Turismo.

1° Es de forzosa protección por las autoridades todo es fuerzo encaminado a procrear el desarrollo del turismo en México.

2° Se establece de modo permanente la Comisión Mixta Pro-Turismo con el objeto de fomentar y desarrollar el turismo en general en nuestro país, y se le facul ta para proponer y ejecutar todos los sistemas y manifestaciones que encaminarán a ese fin.

3° La Comisión Mixta Pro-Turismo quedó integrada por los representantes que enseguida se nombran:

- a) De las Secretarías de Estado;
- b) Del Departamento de Salubridad Pública;
- c) Del Departamento de Estadística Nacional;
- d) Del Departamento del Distrito Federal;
- e) Del Departamento de Contraloría;
- f) Del Banco de México, S.A.;
- g) De las demás Instituciones bancarias;
- h) De la Confederación de Cámaras Industriales de -

## Los Estados Unidos Mexicanos

- i) De la Confederación de Cámaras de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos
- j) De la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México
- k) De la Asociación de Hoteleros;
- l) De los Ferrocarriles Nacionales de México;
- m) De las demás empresas ferrocarrileras y de la navegación, así como de las empresas e instituciones cuya designación se hizo por la Comisión Mixta Pro-Turismo, con la aprobación de la Secretaría de Gobernación.

4° Las Secretarías de Estado y demás dependencias oficiales señaladas en el párrafo anterior, deberían cooperar en el medio de sus posibilidades para la realización de los trabajos encomendados a dicha Comisión.

5° Quedó a cargo de la Secretaría de Gobernación proporcionar el personal, el local y el mobiliario que se requiera al funcionamiento de la Comisión.

6° La misma Secretaría de Gobernación expediría el Reglamento anterior de la Comisión, de acuerdo con el proyecto que esta misma formulara<sup>13/</sup>

## SE ESTABLECE LA COMISION NACIONAL DE TURISMO

Se publicó la Ley Orgánica de la Comisión Nacional de Turismo; en su Artículo 1º ordenaba la creación de la Comisión Nacional de Turismo, la que continuaría los trabajos efectuados hasta esa fecha por la Comisión Mixta Pro-Turismo creada por el Acuerdo Presidencial del 6 de julio del mismo año de 1929. El Artículo 3º establecía las facultades y obligaciones de la Comisión Nacional de Turismo, -- siendo las siguientes<sup>14/</sup>:

- 1º Fomentar el turismo nacional e internacional en nuestro país por todos los medios que estaban a su alcance.
- 2º Asumir la protección y orientación de la Comisión Nacional combinando sus trabajos con los que relacionaban las comisiones locales de turismo en los Estados.
- 3º Intervenir oficialmente ante las autoridades que correspondía para que los turistas dentro del país gozaran de toda clase de garantías.
- 4º Intervenir oficialmente ante las autoridades que correspondía para que el turista no sufriera molestias con motivo de las Leyes de Hacienda, Migración y Aduana

<sup>14/</sup> Diario Oficial de la Federación. 7 de febrero 1930. E.U.M.

nas.

- 5° Ser el órgano oficial de propaganda del país en el extranjero informando y dirigiendo los trabajos que hicieran los Cónsules y agencias comerciales mexicanas.
- 6° En general promovía y gestionaba todos aquellos que directa o indirectamente contribuirían al desarrollo de esta industria.

Esta ley en su Artículo 4° otorgó personalidad jurídica a la Comisión Nacional de Turismo, la que podría recibir donativos y adquirir en dominio bienes propios, siempre que fueran indispensables para su funcionamiento.

Los donativos a que se refiere dicho Artículo, estaban exentos de toda clase de impuestos; asimismo la Comisión Nacional, representada por su Comité Ejecutivo, gozaba de franquicia postal y telegráfica. Dicha Ley ordenaba que la Comisión Nacional de Turismo tendría su residencia en la Capital de la República estando integrada por:

- a) El encargado del despacho de la Secretaría de Gobernación que era el Presidente nato de la Comisión;
- b) Por los representantes de cada Secretaría de Estado-

y de los Departamentos autónomos Federales;

- c) Por los representantes de la Asociación de Hoteleros, de las Cámaras de Comercio, empresas de ferrocarriles, navegación marítima y aérea, comercio de demás empresas de transportes y comunicaciones, Clubes automovilistas y rotarios, de la Asociación de Camioneros y, en general, por las empresas o instituciones que tuvieran comunicación con el turismo, a juicio de la Asamblea.

En su Artículo 8° estableció que la Comisión Nacional desempeñaría las funciones que les encomendaba esta Ley Orgánica por medio de la Asamblea General, de sus miembros, de las subcomisiones nombradas por dicha asamblea para atender el trabajo de la Comisión Federal y del Comité Ejecutivo que se formó con los presidentes de todas las subcomisiones.

#### REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA COMISION NACIONAL DE TURISMO

Se publicó el Reglamento de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional de Turismo, en su Capítulo 1° y Artículo 1° correspondiente a los fines de esta Comisión, estableció los siguientes; Fomentar el turismo nacional e internacional en nuestro país, por todos los medios oficiales y privados-



que estuvieran al alcance de la Comisión eliminando las circ -  
cunstancias que impidieran el desarrollo de la industria tu -  
rística; funcionar como centro coordinador y orientador de  
las comisiones locales de turismo que se establecieran en -  
la República, así como de los esfuerzos oficiales y priva -  
dos tendientes a impulsar el turismo, y, en general, desa -  
rrollar los trabajos a que se refiere el Artículo 3° de la -  
Ley que se reglamentó. 15/

En el Capítulo 2°, estableció todo lo conducente a -  
las Comisiones locales, las cuales estaban integradas por -  
los mismos representantes de la Comisión Nacional, encomen -  
dándole ésta las funciones y trabajos que juzgara pertinen -  
tes.

En el Capítulo 3°, el Reglamento estableció la orga -  
nización y funcionamiento de la Comisión Nacional, la cual -  
estaba integrada por la Secretaría de Gobernación y por los  
delegados representantes que señaló el Artículo 7° de la --  
Ley respectiva.

En el Artículo 7° estableció que las instituciones -  
oficiales o particulares relacionadas con este Reglamento, -  
tendrían ante la Comisión un delegado representante activo,  
con un solo voto por la institución que los agrupara.

En el Artículo 8°, estableció para la mejor relación  
15/ Diario Oficial de la Federación, 1929.

de las funciones y estudio de los trabajos de la Comisión, - que ésta designara las subcomisiones siguientes:

1. De la administración,
2. De Propaganda y prensa,
3. De vigilancia y seguridad,
4. De comunicaciones y transportes,
5. De mejoramiento de Estados y demás centros de turismo,
6. Del turismo local y coordinación de actividades,
7. De trámite,
8. De estadística,
9. De investigación, de integración y las demás que a juicio de la Asamblea se deberían de crear.

Igualmente se señalaron las facultades para cada una de las subcomisiones correspondientes a la Subcomisión de Turismo Local, y la coordinación de actividades tales como:

1. El impulso y desarrollo de excursiones, giras, etc., en nuestro país para el fomento del turismo local;
2. Unificación de medios y sistemas de comunicaciones locales para lograr que la acción de éstos y de la Comisión Nacional operase como un solo grupo en las actividades de este género.
3. Impulsar la actuación de nuevos centros de turismo.

En los capítulos respectivos de dicho reglamento se establecieron las facultades de la asamblea, del Comité Ejecutivo, del Secretario del Comité Ejecutivo, del Tesorero, de los miembros honorarios, de los funcionarios de la Comisión y de las obligaciones de los representantes.

El Capítulo 11° estableció que el reglamento que mencionamos sólo podría ser reformado por el C. Presidente de la República, en virtud de las nuevas facultades según las cuales lo expidió.

En el Diario Oficial del 15 de diciembre de 1932, se publicó el Decreto en el que se creó el Departamento del Trabajo, cambiándose la denominación por el de la Economía Nacional, a la cual, en el artículo 4° de dicho Decreto, se facultó a tratar todo lo concerniente al Turismo; en su Artículo 2° transitorio se estableció que las atribuciones que había atendido el Encargado del Despacho de la Secretaría de Gobernación a la Ley Orgánica de la Comisión Nacional de Turismo, del 13 de enero de 1930 y su reglamento corresponderían a partir del 1° de enero de 1933 al encargado del Despacho de la Secretaría de la Economía Nacional.

Este decreto fue suscrito el 30 de noviembre de 1932 por el Presidente de la República Abelardo L. Rodríguez.

NACE LA COMISION, EL COMITE OFICIAL Y EL PATRONATO -  
DE TURISMO.

Se publicó el Acuerdo por el cual se creó la Comisión  
el Comité Oficial y el Patronato de Turismo<sup>16/</sup>.

El Ejecutivo Federal, al constituir la Secretaría de  
Economía Nacional y crear dentro de ella un Departamento de  
Turismo, significó su propósito de organizar ampliamente es  
te importante aspecto de fomento comercial con el fin de -  
promover resultados benéficos para la colectividad.

Para este efecto fue preciso; centralizar y coordi-  
nar informes concernientes al turismo bajo todos sus aspec-  
tos; buscar medios propios para desarrollarlo y promover -  
medios que mejoraran las condiciones de transporte, circula  
ción y residencia de los viajeros y además, organizar la -  
propaganda en el extranjero.

Para las relaciones de un programa tan vasto fue in-  
dispensable que concurrieran no sólo elementos oficiales, -  
sino que se diera amplia participación en él a particulares,  
representativos de las diversas actividades relacionadas -  
con el turismo.

El Ejecutivo Federal estimó conveniente crear órga -  
16/ Diario Oficial de la Federación. 27 de marzo 1938. E.U.M.

nos adecuados para esta materia y al efecto tuvo a bien expedir el siguiente Acuerdo:

1° Se constituye la Comisión de Turismo, integrada por el Jefe de la Oficina de Turismo que la presidirá y por particulares representantes de las diversas actividades que la Secretaría de la Economía Nacional señalaba como vinculadas en dicha actividad.

2° Fueron atribuciones de la Comisión: a) Recabar y coordinar toda clase de informes concernientes al turismo; b) Proponer las medidas que estime pertinentes para el desarrollo del mismo; c) Opinión con motivo de las consultas que le fueran formuladas por el Comité Oficial o por el Patronato.

3° Se constituyó un Comité Oficial de Turismo integrado como sigue: por el Director General de Aduanas de la Secretaría y Crédito Público; por el Director General de Caminos de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por el Jefe del Departamento de Migración de la Secretaría de Gobernación; Por el jefe del servicio de Inspección General de Sanidad del Departamento de Salubridad Pública.

4° Las atribuciones del Comité Oficial: a) estudiar los diversos problemas relacionados con el turismo pro

poniendo soluciones concretas; b) Promover su desarrollo por los medios más adecuados; c) Proponer medios que mejoraran las condiciones de transporte, circulación y residencia de los viajeros.

5° Bajo la presidencia del Ejecutivo Federal se estableció el Patronato de Turismo, integrado por los siguientes funcionarios: C. Secretario de la Economía Nacional, - de Gobernación, de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Comunicaciones y Obras Públicas y Jefe del Departamento de Salubridad Pública.

6° El Patronato de Turismo hizo las funciones que debía desarrollarse en esa materia y decidía en definitiva sobre las medidas que debían adaptarse al respecto.

Este acuerdo fue dado el 8 de marzo de 1933, por el Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos-Mexicanos Abelardo L. Rodríguez.

Nuevamente en el año de 1934 volvió el turismo a ser dependiente de la Secretaría de Gobernación, en lugar de la Secretaría de la Economía Nacional que lo tenía bajo su cuidado.

En el Diario Oficial del 18 de mayo de 1935, se esta

blecieron, por la necesidad de las actividades orientado --  
ras, reguladoras y coordinadoras, las bases para que el Es-  
tado atendiera el Control del Turismo en México y se logra-  
ra un mejor y más amplio desarrollo de éste. Ese organismo  
debía contar, para responder a todas las necesidades urgen-  
tes, con la aportación de los elementos directos que eran -  
por una parte, el respaldo que los altos funcionarios de la  
Federación debían darle, atendiendo a la importancia econó-  
mica, política y social del turismo; y por otra parte, la  
ayuda que mediante una intervención debidamente reglamenta-  
ria tenían derecho y estaban obligados a prestarle los ele-  
mentos de la Banca, del Comercio y de la Industria que esta-  
ban interesados en el desarrollo del turismo.

Por las razones expuestas indicábase la necesidad de  
crear un Consejo Patrocinador integrado por los titulares -  
de las Secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores  
y Hacienda y Crédito Público, de la Economía Nacional, de -  
Comunicaciones y Obras Públicas, y del Departamento de Salu-  
bridad y por un Consejo Consultivo en cuya constitución in-  
tervenían proporcionalmente en la importancia de sus insti-  
tuciones e intereses las empresas, asociaciones de turismo,  
Cámara de Comercio, etc.

El Artículo 1° estableció la creación de una Comi --  
sión Nacional de Turismo encargada de orientar, regular y -

coordinar todas las actividades relacionadas con el Turismo en la República.

La Comisión Nacional de Turismo debería ser integrada por un Comité Ejecutivo, un Consejo Patrocinador y un Consejo Consultivo cuya constitución y funciones se deberían sujetar a lo siguiente: El Comité Ejecutivo lo formaban un Presidente, un Secretario y un Asesor que serían designados por el C. Secretario de Gobernación, Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de la Economía Nacional, de Comunicaciones y Obras Públicas y del Departamento de Salubridad. El Consejo Consultivo estaba formado por los representantes de las empresas, de los bancos y en general de las instituciones cuyos intereses estuvieran vinculados a las autoridades turísticas, de acuerdo con el Reglamento que al efecto expidió la Secretaría de Gobernación.

La Presidencia del Comité Directivo estaría bajo el cuidado de la Secretaría de Gobernación. En dicho Reglamento se estableció las facultades de todos sus órganos, y el Artículo 12 mencionaba las facultades y atribuciones del Comité Ejecutivo de la Comisión en la que se referían:

1° La propaganda de todas las atracciones turísticas de la República, por medio de publicaciones, anuncios, conferencias, exposiciones cinematográficas, conciertos, etc.



2° Propaganda educativa tendiente a mejorar los servicios y hospitalidad que se deben a los turistas.

3° Vigilancia de los servicios de turismo y el control de las agencias de viajes, guías de turismo, intérpretes, choferes escuelas de guías, etc. establecidas en la República.

4° Vigilancia y clasificación de alojamiento, atentos en todo caso para llevar a cabo esta última, sujetaban la resolución que corresponde al Consejo Patrocinador.

5° Redacción y aprobación de reglamentos y medidas legislativas en materia de turismo.

6° Vigilancia de los servicios de transporte bajo el solo efecto de poner en conocimiento de las autoridades correspondientes las deficiencias de que adolecieran.

7° Designación de agentes honorarios de turismo.

8° Establecimiento de agentes de turismo en la República y en el extranjero.

9° Conovcatorias para la celebración de convenios - de turismo, previo acuerdo de los Consejos Consultivo y Patrocinador.

10° Adopción de las medidas que fueren necesarias - para el mayor desarrollo del turismo en México haciendo a las autoridades de la República las siguientes sugerencias - que consideraban pertinentes y solicitaban en este caso la opinión del Consejo Consultivo y la aprobación del Patrocinador.

La Secretaría de Gobernación designaba desde luego a las personas que debían integrar al Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional de Turismo.

Este decreto fue dado el 13 de mayo de 1935 por el Presidente de la República General Lázaro Cárdenas.

La Ley General de Población fue publicada en el Diario Oficial del 20 de agosto de 1936; en su artículo 8° se estableció la creación de la Dirección General de Población dependiente de la Secretaría de Gobernación, siendo sus funciones lo relativo a: Demografía, Migración y Turismo.

El Artículo 16 en materia de turismo ordenaba que la Dirección General de Población tendría a su cargo:

1. Mayor propaganda a los atractivos turísticos de la República y coordinar la de todas las instituciones o empresas interesadas.
2. Vigilar los servicios de hoteles, casas de huéspedes y demás lugares de alojamiento que se destinaban a los turistas, sólo en cuanto concierne al fomento y protección del turismo.
3. Promover ante las autoridades correspondientes las -

medidas necesarias para que no se elevaran los precios normales con motivo del desarrollo del turismo.

4. Poner en conocimiento de las autoridades respectivas las deficiencias que notasen en los servicios de transportes.
5. Fomentar y mejorar los centros de turismo y procurar la creación de otros nuevos en la República.
6. Organizar con los Gobiernos de los Estados el establecimiento de campos para turistas.
7. Promover lo conducente para que en las carreteras y poblaciones se pusieran servicios eficientes para la atención de los turistas.
8. Proponer que se convocara a convenciones de turismo y congresos que lo beneficiaran y cooperar en la organización con igual fin.
9. Fomentar de modo sistemático el turismo interno.

La Secretaría de Gobernación tenía a su cargo los arreglos nacionales a efecto de que los gobiernos de los Estados con cargo a su erario establecieran oficinas de turismo

mo. Igualmente a dicha Secretaría correspondía designar agencias o agentes honorarios de turismo y autorizarlos para el ejercicio de sus funciones.

El Artículo 60 de dicha Ley, estableció que los ex - tranjeros podían internarse legalmente en el país, con -- cualquiera de las siguientes calidades: turista, trasm -- grante, visitante local, visitante inmigrante o inmigrante.

El turista es el extranjero que entra al país exclusivamente con móviles de recreo; su estancia no podría exceder de 6 meses. Esta definición se fundó en el Artículo 61 de dicha Ley.

El Artículo 75 exceptuaba a los turistas, a los trasm - migrantes y a los visitantes locales, de la carga de consti - tuir fianza o depósito para garantizar sus gastos de repa - triación.

El Título 4º de dicha Ley, estableció todo lo que se refería al turismo, estableciéndose, conforme al Artículo - 122, que los turistas tendrían autorización para permanecer hasta 6 meses en el territorio nacional. Todo extranjero - que se internara al país en calidad de turista, debería a - bandonarlo en la misma calidad, a excepción de los que con - trajeran matrimonio con mujer mexicana por nacimiento.

Para internarse en la República en calidad de turista se requería comprobar que se estaba en posesión de dinero suficiente para el viaje y sostenimiento durante el término que se solicitara. Los turistas procedentes de cualquier lugar del Continente Americano no estaban obligados a otorgar depósito o fianza de repatriación, sino en los casos especiales en que hubiere razón fundada para ello, a juicio de la Dirección de Población.

Quedaba a juicio de la Secretaría de Gobernación, -- cuando lo estimara conveniente, eximir de garantía de repatriación a los turistas provenientes de otros Continentes. -- Igualmente estaba facultada dicha Secretaría para conceder a los turistas el mayor número de facilidades posibles dentro de su esfera de acción. Existía en dicha Ley la prohibición a los turistas de dedicarse a alguna actividad remunerada o lucrativa durante su permanencia en el país.

Se estableció en el Artículo 129 de dicha Ley las Sanciones que acarrearían los turistas en el caso de no abandonar el país en el plazo que se les hubiera fijado a la entrada, y eran desde una multa hasta el arresto o la deportación.

Esta Ley en su Capítulo 3º estableció que todas las agencias de turismo que ejercieran en la República debían re

gistrarse en la Dirección General de Población, debiendo otorgar fianza por la cantidad que le señalara el Reglamento respectivo para responder de las obligaciones contraídas con los turistas; dichas agencias de turismo deberían tener oficinas con dirección perfectamente definida. La Dirección General de Población informaba a las agencias de transporte los nombres de las agencias de turismo ya fuera para comunicarles la autorización de ejercicio, o bien, la cancelación de las mismas. Las agencias debían cooperar a la publicidad que hiciera el Departamento de Turismo, editando y distribuyendo manuscritos, guías, mapas y planos o reproduciendo mapas y fotografías que pudieran servir para la propaganda turística.

Esta Ley fue firmada el 24 de agosto de 1936 por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Ciudadano Lázaro Cárdenas, y al publicarse e iniciar su vigencia derogó la Ley de Migración del 30 de agosto de 1930.

En el Diario Oficial de 21 de mayo de 1937 se publicó el Reglamento de la Ley General de Población, en su parte relativa al turismo, se estableció que el Departamento de Turismo es el órgano de la Secretaría de Gobernación encargado de desarrollar las actividades relativas a turismo señaladas a la Dirección General de Población por la Ley que se reglamenta, y de cumplir las disposiciones de ella -

emanadas.

Igualmente se hizo de la competencia del Departamento de Turismo, específicamente, ejercer las actividades que a la Secretaría de Gobernación encomendaban los Artículos - 7º, fracción 8a., 16, 17, 18 y 122 al 149 inclusive, de la Ley de Población.

El Departamento debía atender y estudiar si se procedería utilizar las iniciativas y sugerencias de las dependencias del Ejecutivo, los Gobiernos de los Estados y las autoridades municipales, así como las de otras instituciones y particulares que le fueran hechas relacionadas con el turismo.

Este Reglamento preceptuó que las oficinas de turismo que se establecieron, deberían trabajar en colaboración con el Departamento de Turismo en todo lo que se relacionara con los lineamientos generales, que a juicio del propio Departamento deberían seguir por el volumen del turismo exterior e interior.

El Departamento constituiría Comités Pro-Turismo y centros de atracción en aquellos lugares que estimara convenientes, valiéndose de las autoridades, instituciones privadas y particulares, cuya cooperación encontrarán aprovecha-

miento.

Las agencias de turismo serían dependientes del Departamento, debiéndose establecer en los puertos fronterizos y marítimos de mayor corriente turística y en las poblaciones extranjeras, o del país que se estimaran adecuadas. Cada una de dichas agencias era atendida por el personal nombrado por la Secretaría de Gobernación. Los nombramientos de agentes honorarios se expedían por el Departamento de Turismo a las personas y entidades que se consideraban idóneas dentro y fuera del país; considerándose también agentes de turismo a los jefes del servicio y agentes de migración encargados de oficinas del ramo en puertos fronterizos y marítimos, en donde no existían agencias de dicho Departamento. Igualmente se consideraba con las mismas naturalezas a los Cónsules de México en el extranjero.

Las personas antes mencionadas así como los agentes de turismo, deberían gestionar los documentos colectivos de naturaleza para los extranjeros turísticos, debiéndole prestar servicios de información y reportar al Departamento sobre todos los asuntos de su incumbencia.

El artículo 13 estableció que era objeto especial de la propaganda que el Departamento desarrollara sobre los centros arqueológicos, coloniales, típicos, industriales,



hidrominerales, climáticos y lugares de belleza naturales.- A esta propaganda debería concluir nuestra esfera en todo - aquello que el Departamento de Turismo demandara de las diversas dependencias del ejecutivo, los gobiernos de los Estados y las Autoridades Municipales.

La Secretaría de Educación Pública, los Gobiernos de los Estados y cualquier dependencia oficial de la Federación o de los mismos Estados, que tuvieran museos, centros arqueológicos o lugares de bellezas naturales debían tener cuotas fijas para visitar tales sitios, comunicando dichas cuotas al Departamento de Turismo, quien sería el encargado de vigilar el efectivo cumplimiento de tales tarifas.

El departamento, igualmente debería de procurar el fomento de la mayoría de los centros turísticos, así como la creación de otros nuevos en la República.

El Artículo 19 de dicho Reglamento dejaba al Departamento de Turismo la vigilancia de los lugares o centros de diversión, a fin de que no se explotara ni fuera denigrado el turismo extranjero.

Por conducto de las oficinas de turismo de los Estados y de acuerdo con las autoridades estatales y municipales, el Departamento debía vigilar que los restaurantes, ho

teles, casas de huéspedes y otros lugares de alojamiento, - se sujetaran a las tarifas previamente aprobadas, las cuales deberían estar colocadas en lugares visibles de los propios establecimientos e impresas, cuando menos, en español e inglés.

La vigilancia se extendía igualmente al servicio que los citados establecimientos atendieran al turismo y al efecto, el Departamento establecería los sistemas de información y estadística que el cumplimiento de este Artículo demandara, las tarifas a que se deberían normar todas las personas y entidades que nos hemos referido, debían estar autorizadas y firmadas por el Jefe del Departamento de Turismo.

En ningún tiempo ni por ninguna causa, deberían dichas personas o entidades modificar, ya sea aumentando o disminuyendo, los precios que se habían fijado con autorización del Departamento de Turismo, apercibidos de ser sancionados si no cumplieran con las autorizadas y con la obligación de atención que tendrían que ofrecer a los turistas, - incluyendo a los hoteleros que contravinieran esta disposición.

En el Artículo 24 del Reglamento que se menciona, el Departamento ejercía por medio de sus dependencias y de acuerdo con las autoridades correspondientes, una vigilancia

metódica sobre los servicios de transporte, en todo aquello que concierne a la protección y volumen del turismo, ha --  
ciendo en su caso, las sugestiones que estimara convenien -  
tes para corregir las irregularidades, que se registraban, -  
especialmente por lo que correspondía a la honorabilidad, peri -  
cia, urbanidad, precaución y prudencia en los vehículos.

Las compañías de transportes aéreos, terrestres y ma  
rítimos, solamente podrían vender el número exacto según el  
servicio de que se trataba, siendo responsable con el turis  
ta o con el pasajero, de cualquier exceso que se hiciera --  
con perjuicio del adquirido en la localidad que para trans -  
portarse le hubiera sido vendida.

Igualmente el Departamento de Turismo vigilaría to -  
dos los transportes ya fuera aéreos, terrestres o marítimos -  
mos para evitar abusos e irregularidades que pudieran su --  
frir los turistas.

Se estableció que sería de la competencia del Depar  
tamento de Turismo proporcionar en carreteras y centros de  
población servicios de informes y atención general a los tu  
ristas, gestionando además ante las dependencias oficiales,  
que se estableciera, y mantuviera un eficiente servicio de  
señales e indicaciones en las carreteras, recabando informa  
ción al día sobre las condiciones de las mismas.

El Artículo 34 estableció que se debía entender por guía de turistas a la persona que prestara sus servicios de compañía o ilustración a los turistas. El ejercicio de dicho cargo sólo podría tener lugar con la credencial respectiva expedida por el propio Departamento, autorizándose para dicho ejercicio a los mexicanos por nacimiento, los cuales tendrían que llenar los requisitos siguientes:

El Artículo 41 estableció que las agencias de turismo podrían ser oficiales, honorarias o privadas, estas últimas de carácter comercial, formadas por particulares y dedicadas a prestar sus servicios a los turistas mediante remuneración, reservándoles hospedaje en hoteles, localidades en centros de diversión, etc.; adquirirles los pasajes de ferrocarril, aéreos o marítimos o de cualquier otra clase y a dar los servicios financieros a sus clientes. Las agencias privadas de turismo, otorgarían una fianza para mejor garantía del ejercicio de sus funciones, esta garantía sería a satisfacción del Departamento.

Igualmente el Artículo 46 estableció el pago de indemnización a los turistas o excursionistas, con cargo a las fianzas otorgadas por los agentes de turismo, en caso de presentarse inconformidades originadas por falta de atención por parte de la agencia de turismo.

El Jefe del Departamento de Turismo quedó facultado-

por el Artículo 54 de este Reglamento, para imponer a los infractores de los preceptos contenidos en él, multas que variaban desde la cantidad de \$ 10.00 hasta \$ 100.00, según el tipo de infracción que los artículos establecían.

Este Reglamento fue firmado el 10 de mayo de 1937 por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lázaro Cárdenas. 17/

En el Diario Oficial del 21 de diciembre de 1939 se publicó un Acuerdo con el que se creó el Consejo Nacional de Turismo. En sus considerandos, se manifestó que el turismo promueve el acercamiento social, cultural, espiritual y económico y el conocimiento directo entre los pueblos para que influya preponderadamente en el desarrollo progresivo de México, el turismo local y nacional enaltece los valores estéticos y la significación moral de los usos y costumbres típicas, despertando el interés en preservarlas en toda su autenticidad y pureza, particularmente el turismo interamericano en la época presente, es elemento trascendental en la vida de las naciones continentales. Porque reafirma la solidaridad entre ellas y la comunidad de intereses de sus pueblos y afianza el destino pacífico y las conquistas humanísticas que son su patrimonio, siendo importante impulsar con la misma eficacia con que se hace en la agricultura, la industria y el comercio, en sus diferentes -

177 Diario Oficial de la Federación, 7 de junio de 1937. -  
E.U.M.

aspectos de producción, distribución y consumo, el tan va -  
lioso turismo.

En esta tarea deberían de participar todos los sectores oficiales y privados en acción conjunta previa de limitación de sus campos respectivos, para el mayor engrandecimiento de la misma, siendo el turismo fuente de ingresos muy importante y de beneficios directos para un gran número de empresas e individuos particulares, está justificado que contribuyan precuniariamente al sostenimiento de los gastos que se erogan para el fomento y desarrollo del propio turismo; con apoyo en el Artículo 2° de la Ley General de Población, se dictó el acuerdo que creó el Consejo Nacional de Turismo, que contaba con los siguientes organismos:

1. Patronato oficial para respaldar a la iniciativa privada;
2. Comisión Nacional de Turismo;
3. Comisiones Locales de Turismo;

El Patronato se integra con los secretarios de Gobernación, de la Economía Nacional, de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Comunicaciones y Obras Públicas y el jefe del Departamento Central o los representantes que ellos designaran.

La Comisión Nacional de Turismo se integraba con representantes de:

1. Las dependencias oficiales antes citadas y de las Secretarías de Agricultura y Fomento, Defensa Nacional, Educación Pública y del Departamento de Salubridad Pública.
2. El Banco de México, S.A., de los Ferrocarriles Nacionales de México (administración obrera) y de la Dirección de Petroleos Mexicanos.
3. De las empresas ferrocarrileras particulares, de empresas de aviación, navieras, hoteleras, de las instituciones de crédito, de las empresas bancarias de crédito hotelero, de las agencias de viaje, de las asociaciones automovilísticas, de las Cámaras de Comercio y de la industria.
4. De cualquier otra entidad oficial o privada, conectada con los intereses turísticos que posteriormente se estimaron necesarios.

Las comisiones locales de Turismo se establecieron en los lugares adecuados para el fomento del turismo, integrándose con representantes de las autoridades federales

del estado y municipales, y de las entidades privadas, co - nectadas con dicha actividad.

El Secretario de Gobernación presidió el Patronato - Oficial y por su conducto se debían definir las normas a se guir, coordinando las acciones oficiales y particulares en una forma conjunta.

En este Acuerdo se creó un Fondo de Propaganda para cubrir las erogaciones que la publicidad para el fomento y desarrollo del turismo se demandara y una vez constituido - dicho Patronato, la Secretaría de Gobernación aportaría una cantidad especial para sufragar los gastos que el mismo ori gi nó.

Los representantes de intereses particulares ante la Comisión Nacional de Turismo, eran designados por las Asocia ciones en que estaban agrupados.

En el Diario Oficial de 27 de diciembre de 1947 se - publicó la ley que creó la Comisión Nacional de Turismo, la que resolvía todos los problemas relativos al turismo nacio nal y extranjero, teniendo entre otras atribuciones las si - guientes:

El estudio y fomento del turismo en todos los aspec-



tos, promoviéndolo en todas las medidas que tendieran a desarrollarlo, ejecutar la propaganda y publicidad que la materia requiriera, manteniendo y fomentando las relaciones turísticas en todos los aspectos, estimular el fomento de organismos de carácter privado que tendían al mismo; procurar la conservación y reestructuración de los monumentos -- históricos y artísticos; promovía el establecimiento de hoteles y lugares apropiados para turistas; formaba el registro general de hoteles, casas de huéspedes, restaurantes, campos de turismo, que habían de ser autorizados para recibir turistas, vigilaba dichos sitios evitando la comisión de actos u omisiones perjudiciales a la industria, celebraba convenios con las autoridades locales de la República, el incremento del turismo, autorizaba el funcionamiento de las agencias de turismo que habían cumplido con los requisitos fijados: la formación del servicio nacional de guías de turistas y vigilancia de su funcionamiento; creaba en el país y en el extranjero las oficinas de turismo que fueran necesarias para el fomento del mismo y todas aquellas que tendían a impulsar o incrementarlo.

El Capítulo 2º, Artículo 3º, estableció cuales debían ser los organismos de la Comisión Nacional de Turismo, constituyéndose un Consejo Nacional y un Comité Ejecutivo.

El Secretario de Gobernación tenía el carácter de -

Presidente del Consejo, el Comité Ejecutivo era el órgano -  
ejecutor de los acuerdos dictados por el Consejo Nacional.-  
El Comité Ejecutivo estaba integrado por un Presidente, un  
Secretario y tres Vocales. El Presidente del Comité Ejecuto  
tivo lo era el representante de la Comisión Nacional de Tu  
rismo y el coordinador de todas las actividades de la pro  
pia Comisión, el Secretario era miembro del Consejo Nacio  
nal teniendo el carácter de Jefe de Administración de la Co  
misión.

El Artículo 14 señalaba que las organizaciones priva  
das de turismo solamente podían funcionar con la aprobación  
previa de la Comisión, negando facultad para el servicio de  
guías de turistas a las personas que no contaban con la au  
torización y con la credencial que dicha Comisión expedía -  
al efecto y conforme a su reglamento.

La Comisión revisaba y aprobaba las tarifas de hote  
les, casas de huéspedes, restaurantes, agencias privadas de  
turismo y negocios similares.

El Artículo 17 establecía que todas las autoridades -  
estaban para dar toda clase de facilidades al desarrollo -  
del turismo.

El Capítulo 3º estableció que las sanciones dadas -

por la Comisión por conducto del Comité Ejecutivo variaban de \$ 10.00 a \$ 10,000.00 o arresto por 15 días, de acuerdo con las normas que se fijaron en el Reglamento.

Las personas que se atribuían el carácter de guías - de turismo sin serlo, encontraron que su conducta estaba - prevenida y sancionada en los términos del Artículo 250 del Código Penal vigente en materia federal.

El Artículo 20 estableció que los hoteles, casas de huéspedes, restaurantes y negocios similares que en forma - notoria e insistentemente violaran las tarifas aprobadas, - a los requisitos que el Reglamento señalara, además de las - disposiciones que dictara la Comisión Nacional de Turismo y según la importancia de la infracción, deberían ser clausurados transitoria o definitivamente, oyéndoseles en previa - defensa en la audiencia que se les concedía a los interesa - dos.

Esta Ley entró en vigor el 1° de enero de 1948 deroga - gando todas las disposiciones y leyes que se opusieron a la presente.

En su Capítulo 1° del Fomento y desarrollo del turismo, se estableció que la Comisión Nacional de Turismo, por medio de sus organismos, el Consejo Nacional y el Comité E-

jecutivo, promovería el fomento y desarrollo del turismo nacional y extranjero en México mediante:

1. El mejoramiento de los centros turísticos existentes
2. La creación de nuevos centros turísticos
3. La conservación del carácter peculiar de cada centro
4. La vigilancia en la explotación nacional de los centros turísticos.
5. El mejoramiento de las condiciones generales y, en especial, de las condiciones sanitarias de centros turísticos.

Debían observar dicho Reglamento todas las instituciones, empresas y personas que se dediquen al turismo y el Consejo Nacional dividiría el Territorio de la República en las zonas que estimara convenientes.

El Consejo Nacional de Turismo estaba integrado por los Secretarios de Gobernación, de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de Comunicaciones y Obras Públicas, de Educación, de Salubridad y Asistencia, por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, por el Director del Banco de México, por el Gerente de los Ferrocarriles Nacionales de México, por el Gerente General de Petróleos Mexicanos, por el Presidente y el Secretario del Comité Ejecutivo y por el Presidente de la Asociación Mexi-

cana de Turismo. Podrían formar parte también del Consejo los Presidentes, Gerentes, los Directores de las instituciones y empresas que en concepto del propio Consejo tuvieran interés en el desarrollo del turismo en México.

En el Artículo 13, del mencionado Reglamento, se establecieron las funciones del Consejo Nacional de Turismo.

En el Capítulo 3°, de dicho Reglamento, se estableció que el Comité Ejecutivo era el órgano ejecutor de los acuerdos del Consejo Nacional. En el Artículo 19 se fijaron las funciones del Comité Ejecutivo.

En el Capítulo 4°, Artículo 19, se instituyeron las funciones del Comité Ejecutivo formado por las siguientes personas:

1. Los Jefes o encargados de las oficinas de población en los puertos marítimos o fronterizos, en donde no existía Delegación de Turismo.
2. Los representantes diplomáticos o consules de México en las ciudades del extranjero donde no estaban erigidas Delegaciones de Turismo.
3. Los Jefes o encargados de las oficinas de Hacienda -

en aquellos lugares donde no había Delegaciones de Turismo ni oficina de Población.

4. Las Oficinas de Turismo creadas por los Gobiernos de los Estados.
5. Los delegados honorarios de turismo
6. Los Comités Pro-Turismo

En el Capítulo 5°, se relacionó lo conducente a las condiciones del turismo, estableciendo que las empresas de carácter comercial formadas por particulares y creadas con la voluntad de prestar servicios a los turistas mediante remuneración, podrían funcionar previa autorización y registro que les otorgara el Comité Ejecutivo, depositando, además, fianza a satisfacción del mismo Comité, pudiendo ser ésta temporal o permanente, y sujetarse dichas agencias al cobro por concepto de honorarios a las tarifas previamente aprobadas.

Se establecieron en el mismo Capítulo todas las acciones legales que competen a los turistas en contra de dichas agencias en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas.

En el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1949 se publicó la Ley Federal de Turismo, en la que se dejaba a la Secretaría de Gobernación la competencia para el estudio y resolución de los problemas relativos a la materia de turismo en la República.

Para cumplir con los fines que esta Ley se proponía por conducto de la Dirección General de Turismo, entre otras cosas se exponían las siguientes:

1. Establecer en el país y en el extranjero las oficinas de turismo que fueran necesarias para el fomento del mismo.
2. Llevar un registro general de hoteles, casas de huéspedes, restaurantes campos de turistas y negocios similares que debían ser autorizados oficialmente para recibir turistas.
3. Ejercer la vigilancia para evitar que los establecimientos a que se refiere la fracción anterior cometieran actos y omisiones lesivos a la industria turística.
4. Revisar y aprobar las tarifas de los establecimientos nombrados.
5. Estimular la formación de organismos tendientes a fomentar el turismo.
6. Aumentar el funcionamiento de las agencias de turismo.

- mo que habian cumplido con los requisitos exigidos.
7. Intervenir ante las autoridades correspondientes, a fin de que se tomaran medidas para la conservación y reestructuración de nuestros monumentos artísticos y la preservación de las ciudades que tuvieran un valor histórico o arquitectónico.
  8. Establecer el servicio nacional de guías de turistas y vigilar su funcionamiento, dirigir la propaganda y publicidad en materia de turismo y promover todas las medidas que considerara idóneas para el desarrollo del turismo, tanto nacional como extranjero y todas las demás actividades que tendieran a impulsar o incrementar al turismo.
  9. Fijar a todas las autoridades, tanto federales como locales, la necesidad de cooperar con dicha Secretaría de Gobernación en el cumplimiento de las disposiciones que ésta dictara en materia de turismo.

El Secretario de Gobernación tenía el carácter de -  
Presidente de Consejo y las Secretarías de Estado y el Jefe del Departamento del Distrito Federal, por medio de sus representantes, debían de asistir a dicho consejo. El Director General de Turismo sería el Secretario del Consejo Na-  
cional.

El Artículo estableció las atribuciones del Consejo-



Nacional que genéricamente tendían a procurar el fomento y el mayor desarrollo de la industria turística.

Esta Ley derogó la que creó la Comisión Nacional de Turismo el 25 de noviembre de 1947, así como tales disposiciones que se opusieran a ella.

Se publicó el Decreto que creó el Fondo de Garantía y Fomento del Turismo, manejado en fideicomiso por la Nacional Financiera, S.A.<sup>18/</sup>.

El Artículo 2° estableció que para el desarrollo de esas actividades el Fondo contara con los siguientes recursos:

1. Una aportación inicial de 50 millones de pesos que hizo el Gobierno Federal.
2. Las asignaciones que anualmente señalara el presupuesto de Egresos de la Federación.
3. Las aportaciones que realizaran los Gobiernos de los Estados destinados a las actividades turísticas y su desarrollo dentro de las entidades respectivas.
4. Las aportaciones que hicieran los particulares.
5. El producto de las operaciones que se realizaran con cargo al Fondo.

Las actividades del Fondo se encaminaron al estudio y desarrollo de nuevos centros turísticos y al fomento de los ya existentes, en cooperación con las Secretarías de Estado, los Gobiernos locales y las instituciones y organismos públicos y privados facultados en estos objetivos. Al estímulo con todos los sectores de la industria turística y al fomento y desarrollo del turismo auxiliándolo en sus necesidades económicas.

Se ordenó en este Decreto la creación de un Comité Técnico integrado por los representantes de la Secretaría de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, Banco de México, de Nacional Financiera, S.A., siendo el Presidente del Comité el representante de la Secretaría de Gobernación.

Garantizar a las instituciones de crédito privadas, los créditos que se otorgaran a las empresas dedicadas a las actividades turísticas, suscribiendo transitoriamente acciones de empresas dedicadas a actividades de turismo que conviniera fomentar, adquirir obligaciones y valores de diversa naturaleza que para el fomento del turismo fueran emitidas por instituciones dedicadas a actividades turísticas, descontar a las instituciones de crédito privadas títulos provenientes de crédito otorgados a las empresas dedicadas a las industrias turísticas, abrir créditos a dichas --

instituciones privadas para que éstas a su vez concedieran a las empresas dedicadas al turismo y las demás que autorizara expresamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las operaciones a que se refería esta Ley debían estar sujetas a las normas aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organismos Auxiliares.

En el Diario Oficial de 7 de noviembre de 1957 se publicó la Concesión sobre Facilidades Aduaneras para el turismo, en donde por antecedentes se hizo notar que en la Convención de las Naciones Unidas sobre formalidades aduanales para la importación temporal de vehículos automotrices particulares, de carretera y para el turismo celebrada en la Sede de las Naciones Unidas, New York, N.Y., del 11 de mayo al 4 de junio de 1954, nuestro Gobierno por medio de Representantes Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, firmó las convenciones y el Protocolo que en la misma publicación se hicieron constar.

En el Artículo 1º se estableció que el término turista designa a "toda persona sin distinción de raza, sexo, lengua o religión que entra a territorio distinto de aquel en que dicha persona tiene su residencia, habitando y perma

neciendo en él 24 horas cuando menos y no más de 6 meses, - en cualquier período de 12 meses con fines de turismo, re -  
creo, deportes, salud, asuntos familiares, estudio, peregri  
naciones religiosas o negocios, sin próbito de inmigración.

El Artículo 2° de dicha Convención, admitió la libert  
dad de derechos y gravámenes sobre la importación temporal -  
de los efectos personales de los turistas, a condición de -  
que fueran para su uso individual y de que los llevaren con  
sigo o en el equipaje que los acompañe.

El Artículo 1° estableció las exenciones y facilida-  
des que autorizó la Convención comentada. El Artículo 25 -  
establece que el original de la presente Convención se depos  
sitara en poder del Secretario General de las Naciones Uni-  
das, enviándose copias certificadas de ella, a todos los Es-  
tados presentes de las Naciones Unidas y a los demás invita-  
dos a la Convención.

En dicho Diario Oficial fueron publicados todos los -  
pre-insertos y los instrumentos internacionales aprobados -  
por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el -  
20 de diciembre de 1956.

El instrumento que fue publicado y depositado en la -  
Secretaría General de las Naciones Unidas, es de fecha 13 -

de junio de 1957, y el Decreto que ordena su publicación, - es de fecha 11 de junio de 1957, suscrito por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, don Adolfo-Ruiz Cortines.

En el Diario Oficial del 24 de diciembre de 1958 se public6 la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, y en su Artículo 18 estableció que al Departamento de Turismo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

1. Establecer en el interior del país, así como en el extranjero, las oficinas de turismo que sean necesarias.
2. Supervisar y controlar la transportación de turistas del interior o procedentes del extranjero.
3. Controlar y supervisar los servicios de recepción de turistas, tanto en el interior de la República, como en las Secretarías de Gobernación, Hacienda y Crédito Público, Relaciones Exteriores y Salubridad y A - asistencia.
4. Supervisar los servicios de hospedaje y alimentación de turistas en hoteles, casas de huéspedes, restau - rantes, clubes, campos de turismo, negocios simila - res y establecimientos conexos que hayan sido autori - zados oficialmente para prestarles tales servicios.
5. Proveer, controlar y supervisar los medios que se re

quieren para la creación y funcionamiento de los ser  
vicios y auxilio para turistas.

6. Reglamentar, controlar y supervisar el servicio de g  
uías de turistas y su funcionamiento.
7. Dirigir y controlar las escuelas para g  
uías de turistas.
8. Reglamentar, autorizar y vigilar el establecimiento-  
y funcionamiento de las agencias de turismo y viajes.
9. Aprobar, controlar y supervisar las tarifas de los ser  
servicios turísticos.
10. Promover las medidas necesarias en beneficio del tu-  
rismo, en materia de higiene y salubridad con la co  
laboración de las Secretarías de Salubridad y Asis  
tencia.
11. Celebrar convenios con los Gobiernos de los Estados-  
para incrementar el turismo y mejorar los servicios-  
relativos.
12. Gestionar la celebración de arreglos y convenios con  
gobiernos y empresas extranjeras que tengan por obje  
to facilitar el intercambio turístico, en colabora  
ción con la Secretaría de Relaciones Exteriores.
13. Estimular la formación de organismos de carácter pr  
ivado que tiendan a fomentar el turismo.
14. Promover, dirigir y realizar la propaganda y publici  
dad en materia de turismo, tanto en el país como en-  
el extranjero, así como la publicación de g  
uías de ser  
vicios de turistas.

- la República, de los Estados, ciudades o zonas de interés especial para mejor información del turista.
15. Promover todos aquellos espectáculos, concursos, exposiciones, audiciones, representaciones teatrales y exhibiciones cinematográficas, incluso eventos tradicionales y folklóricos que sirvan de atracción al turismo.
  16. Promover ante las autoridades respectivas el otorgamiento de licencias y permisos para la caza y pescaturística, dentro de los ordenamientos respectivos, e incrementar los concursos de esta índole.
  17. Cooperar con la Secretaría de Educación Pública para la protección y mantenimiento de monumentos históricos y artísticos, de lugares históricos, típicos o de interés por su belleza natural, con el fin de mantener y aumentar las atracciones del turismo.
  18. Las demás que le fijen expresamente las Leyes y Reglamentos.

Esta Ley entró en vigor el 1° de enero de 1959, derogando la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 7 de diciembre de 1946.

Se publicó la Ley Federal de Turismo, con la que se derogaron las fracciones respectivas del Artículo 18 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, así como to-das aquellas disposiciones que se opusieron a esta Ley. <sup>19/</sup>

Por decreto de fecha 29 de diciembre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de 31 de diciembre de ese mismo año, modificó los artículos 1º y 18 de la Ley de Secretarías y Departamento de Estado, creando la Secretaría de Turismo como el órgano del poder ejecutivo de la Federación, encargado de formular la programación de la actividad turística nacional y organizar, coordinar, vigilar y fomentar su desarrollo, protegiendo los medios que proporcionan los servicios al turista.

En conclusión, al elevarse al departamento de Turismo al rango de Secretaría de Estado, se le dan mayores atribuciones dentro del orden político del país, incrementando sus recursos presupuestales, de estructuración de personal y técnicos, que redundarán en una mejor planeación y desarrollo de la actividad turística.

## 2.2 ANALISIS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE REFIEREN AL TURISMO

A fin de que los vastos recursos turísticos de nuestro país sean aprovechados de una manera racional, se ve la necesidad de que el gobierno cuente con reglamentos que le permitan un sano desarrollo de los centros turísticos y con la facultad de señalar y delimitar las zonas de desarrollo turístico nacional.



La regulación jurídica de la actividad turística se inició en México en 1929 y posteriormente ha ido superando aspectos de este tipo hasta llegar a la culminación con la Ley de Turismo 1961.

La iniciativa de ley propuesta o "Ley Federal de Fomento al Turismo", contempla en forma integral, con mentalidad objetiva, práctica y visionaria, la regulación del turismo en México.

La iniciativa propuesta, comienza por introducir cambios fundamentales al considerar de interés público la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos turísticos del país. Luego un estatuto bilateral de protección para aquellos sujetos que hagan uso de servicios turísticos y aquellos que también los presten. Enseguida los ámbitos de jurisdicción y competencia; facultades de la Secretaría para la fijación de zonas de desarrollo turístico nacional; voz y voto por parte de la Secretaría en las comisiones consultivas de tarifas y de la técnica consultiva en vías generales de comunicación y sus reglamentos.

También en la autorización de los precios o tarifas de los diversos servicios turísticos para su debido control y vigilancia. Esta fracción fija la modalidad de que los -

precios de los servicios de los alimentos y bebidas en restaurantes, bares y centros nocturnos deberán registrarse ante la propia Secretaría.

Otro ángulo importante es la promoción de empresas turísticas ejidales o comunales, coordinadamente con la Secretaría de la Reforma Agraria.

Esta iniciativa de Ley contiene también la coordinación entre las secretarías, Departamento de Estado, organismos y empresas del sector público y entidades federativas para el desarrollo turístico. Asimismo, cubre las muchas lagunas que en leyes de este tipo han sido elaboradas y con la actual iniciativa las muchas omisiones habidas.

La Ley que nos ocupa fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero de 1974, donde continúan vigentes en lo esencial, los objetivos planeados con la anterior Ley Federal de Turismo de 1961, de la cual se a provecho la experiencia adquirida en su objetivo.

Analizamos aquellos artículos que ofrecen mayor interés.

#### "LEY FEDERAL DE FOMENTO AL TURISMO"

Artículo 1°. La presente ley es de interés público-

y de observancia general en toda la República y tiene por objeto fomento del turismo y la protección de la Secretaría de Turismo".

La ley por su carácter federal es de observancia en todo el Territorio Nacional, y su objetivo principal es tanto el fomento como la protección del turismo, por tanto sus actividades son declaradas de interés público, como así lo establece su Art. 2°. "la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos turísticos".

Artículo 3°. Para los efectos de esta ley, turista es la persona que viaja fuera de su domicilio, con el propósito preponderante y de esparcimiento, salud, descanso o cualquier otro similar. La persona que contrate servicios con aquél, se considera prestador de servicios turísticos.

Distingue aquí la ley al turista extranjero del nacional, como lo es también notorio en el sentido de haberse establecido, que sería turista la persona que se interne al país con propósito de negocios, pues la ley general de población cataloga a estos extranjeros que se internan al país con miras a negocios, en renglón diferente al de los turistas, exigiéndoles requisitos especiales, los que no son requeridos para el turista como tal. Ello desvirtúa el-

concepto del turismo, pues claro que aquella persona que viene al país impulsado por motivos profesionales o de negocios no está cumpliendo con las actividades que son inherentes a la materia turística.

Artículo 5°. Los Establecimientos prestadores de servicios turísticos, deberán emplear destacadamente el idioma español en las leyendas en que anuncien al público su razón social, denominación o los servicios que prestan, sin perjuicio del uso de otros idiomas, en los términos del reglamento respectivo.

Aquí es notorio el poco caso que los prestadores de servicio turístico, prestan a esta disposición debido al uso desmedido de denominaciones en otros idiomas.

## CAPITULO II

### DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA

Artículo 6°. La Secretaría de Turismo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aplicar la presente ley y sus reglamentos.

Al ser investido a Secretaría de Turismo, es decir,

autoridad oficial de la materia, es de pensar que debe cumplir y hacer cumplir con todos los medios que estén a su alcance, la ley y sus reglamentos.

II. Formular la programación de la actividad turística nacional y organizar, coordinar, vigilar y fomentar su desarrollo.

Coordinar, promover y fomentar la labor que en materia turística, realiza la Secretaría y las autoridades estatales y municipales a través de las Delegaciones, subdelegaciones y oficinas de la mencionada secretaría.

III. Autorizar previamente los proyectos con fines preponderantemente turístico, que pretendan realizar otras entidades federales del sector público.

IV. Promover en coordinación con las entidades fedrativas las zonas de desarrollo turístico nacional en los términos de esta ley y sus reglamentos y formular la declaratoria respectiva.

V. Ser miembro con voz y voto, de las Comisiones Consultivas de Tarifas y de la Técnica Consultiva de Vías Generales de Comunicación a que se refiere la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus reglamentos.

VI. Registrar a los prestadores de servicios turísticos, en los términos de esta ley.

VII. Autorizar los precios de arrendamiento al público de bienes inmuebles destinados al turismo, tales como automóviles, motocicletas, embarcaciones, equipos para deportes acuáticos, equipo para casa y pesca o para acampar, muebles para playa, casas remolques y los que por sus características sirvan al fomento del turismo, sobre la base del reconocimiento de una utilidad razonable.

VIII. Vigilar que la prestación de servicios turísticos se proporcione conforme a las disposiciones legales correspondiente y en los términos autorizados, así como en la forma en que se hayan contratado.

IX. Formar parte de los comités técnicos de los fideicomisos que constituya el gobierno federal, con fines turísticos.

X. Promover y estimular en coordinación con la Secretaría de la Reforma Agraria, la creación de empresas turísticas comunales ejidales.

XI. Emitir opinión ante las autoridades competentes en aquellos casos en que la inversión extranjera concurra -

en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos.

XII. Gestionar a celebración de convenios con otros gobiernos, organismos internacionales y empresas extranjeras, que tengan por intervención de la Secretaría de Relaciones Exteriores y otras dependencias competentes, en su caso.

XIII. Crear, sostener, autorizar, dirigir, fomentar o promover en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, escuelas y centros de capacitación nacionales y regionales con base en las necesidades de personal técnico y especializado, destinado a prestar servicios en materia turística.

XIV. Llevar la estadística especializada en materia de turismo.

XV. Aplicar las sanciones en los términos de esta ley y sus reglamentos.

XVI. Fijar y en su caso modificar las categorías de los prestadores de servicios turísticos.

XVII. Autorizar los reglamentos anteriores del esta

blecimiento del hospedaje.

XVIII. Las demás que fijen otras disposiciones legales.

Artículo 7°. Los funcionarios federales, tanto en el país como en el extranjero, así como las autoridades estatales y municipales, auxiliarían a la Secretaría de Turismo en la aplicación de esta Ley y sus reglamentos.

Para que estas autoridades cumplan con el fin que se les ha encomendado, deben tratar de coordinar sus actividades relacionadas con el turismo con el gobierno federal, es decir, con la Secretaría de Turismo, pues de lo contrario resultaría imposible la realización de cualquier esfuerzo a favor del fomento de la actividad turística.

### CAPITULO III

#### DE LA COMISION INTERSECRETARIAL EJECUTIVA TURISMO

Artículo 15. "Se crea la Comisión Intersecretarial-ejecutiva de turismo con el objeto de resolver en forma coordinada los asuntos jurídicos relacionados con la o más dependencias del ejecutivo federal".

La Comisión Intersecretarial ejecutiva de turismo es



tará integrada por el titular de la Secretaría de Gobernación, Marina, Hacienda y Crédito Público, Patrimonio Nacional y de la Industria, Comercio, Comunicaciones y Transportes, Salubridad y Asistencia, Programación y presupuesto y por el Subsecretario que determine el secretario de la Reforma Agraria.

La Comisión será presidida por el secretario de turismo, quien en sus ausencias será suplido por el subsecretario los demás miembros serán suplidos por los oficiales mayores correspondientes.

Artículo 18. La Secretaría de Turismo para obtener resoluciones tendientes al fomento, desarrollo y protección del turismo, someterá al conocimiento de la comisión intersecretarial ejecutiva de Turismo las cuestiones que, a juicio de aquél afecten a esta actividad, para que adopte la resolución correspondiente.

En caso de que esta no sea aceptada por la dependencia a que el asunto compete, se someterá el asunto al presidente de la República.

Artículo 19. Cuando la comisión conozca de un asunto en el que deba participar una dependencia del ejecutivo federal distinta de los que integran, un organismo descen-

tralizado o una empresa de participación estatal, presidente de la comisión lo comunicará al titular respectivo, a la sesión con voz y voto.

Artículo 20. La comisión funcionará con la asistencia de su presidente y de la mayoría de los miembros, las resoluciones de tomarán por mayoría de votos de los presentes.

En las postrimerías del año en curso, se efectuó la reunión de evaluación de la Comisión Intersecretarial Ejecutiva de Turismo convocada habitualmente por el jefe de la nación, de la cual se enumeran las siguientes conclusiones destacando las más importantes:

La suspensión de revisiones a turistas en aduanas y aeropuertos por parte de la Secretaría de Hacienda y el permiso de importación temporal de vehículos por esta misma dependencia.

La Defensa Nacional por su parte permite la importación de armas para turismo cinegético y ayuda a la tarea de dar seguridad a los turistas en carretera.

En coordinación con la Secretaría de Gobernación y la de Hacienda se puso en servicio la tarjeta turística --

FMT-2 que simplifica los trámites de internación al país de los extranjeros. Se aumentó también hasta dos mil 500 pesos la cantidad permitida para las compras que realizan los turistas nacionales en zonas libres.

Se habló también de las facultades que otorga el Banco de México para cambio de moneda extranjera y del permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones para uso del radio de Banda Civil.

Para hacer congruente la realidad turística de nuestro país con la exigencia de la época actual se firmó con la Secretaría de Educación Pública convenio para unificar los programas de estudio de los centros de enseñanza especializados.

La Secretaría de Obras Públicas y Asentamientos Humanos trabaja en la restauración de los centros culturales y en la remodelación de las principales ciudades de interés turístico, principalmente en la frontera a norte del país.

En lo que respecta a la Secretaría de la Reforma Agraria se ha ido más allá de la regularización de la tenencia de la tierra y se está trabajando en desarrollo turístico en cuyos contornos se generan productos alimenticios que permitan abastecer el mercado.

En tanto que Teléfonos de México ha destinado un número para información turística en todo el país, los ferrocarriles Nacionales están apoyando en forma decidida los programas de turismo social que realiza esta secretaría.

#### CAPITULO IV

#### DEL FOMENTO AL TURISMO

Artículo 21. "La Secretaría de Turismo fomentará las actividades turísticas y estimulará la participación de los prestadores de servicios de la ejecución de los programas que para el efecto se formulen".

Artículo 23. La Secretaría de Turismo efectuará campañas oficiales de publicidad tendientes a fomentar el turismo en el país.

Artículo 24. Los particulares podrán solicitar de la Secretaría de Turismo, la información necesaria para ajustar su publicidad a los lineamientos y programas que la propia secretaría haya fijado.

De acuerdo con las directrices de política económica, de esta ley, las actividades en materia turística, se orientaron por el lado de la demanda a fortalecer todas las medi

das tendiente a captar mayores corrientes turísticas del exterior, por considerar a los ingresos que proporcionan como uno de los más importantes renglones equilibrados de la balanza de pagos.

En lo que se refiere al turismo interno, la política se encamina a motivar el incremento de las corrientes de nacionales dentro de nuestro propio territorio con lo que, además, se busca persuadir a los mexicanos a conocer primero su país, antes de salir al extranjero.

Las oficinas de publicidad de la Secretaría de Turismo cuyas funciones son delimitar la línea de conducta política a seguir en todo lo referente a publicidad, procurar la unificación y la técnica creativa publicitaria y promocional en la producción del material que se utilizará con estos fines, constituye esta oficina el enlace entre autoridades de la Secretaría de Turismo y las agencias de publicidad, productores, impresos y demás proveedores en lo referente a medios publicitarios.

## CAPITULO V

### DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS

Artículo 27. "Deberán registrarse ante la Secretaría -

ría de Turismo, previamente al inicio de sus operaciones, - las personas que se dediquen a los siguientes servicios turísticos".

- a) Guiar, guiar choferes y similares;
- b) Agencias de Viajes;
- c) Transportes exclusivos de turismo;
- d) Hoteles y alojamientos turísticos;
- e) Restaurantes, bares, centros nocturnos y cabarets - turísticos en los términos del reglamento respectivo
- f) Arrendamientos de bienes inmuebles destinados al turista, y
- g) Los demás directamente conectados con el turismo.

Para obtener los beneficios de la Ley Federal de Fomento al Turismo, los prestadores de servicios relacionados con la actividad DEBERAN REGISTRARSE ante el Departamento. También tendrán derecho a ser INCLUIDOS en el catálogo de las zonas de desarrollo turístico nacional, INSCRITOS en el Registro Nacional de Turismo y OBTENER la cédula turística, sin lo cual no podrán llevar a cabo sus operaciones.

Por su parte, los prestadores de servicios están obligados a COLABORAR con la política nacional de fomento turístico, atendiendo a las disposiciones que para tal efecto formjle la Secretaría de Turismo. CUMPLIR con los contra -

tos establecidos con los usuarios, OBSERVAR las tarifas vigentes, realizar su publicidad sin lesionar la dignidad nacional ni alterar o falsear los hechos históricos o las manifestaciones de cultura, e INFORMAR con veracidad sobre los servicios que prestan.

La Secretaría de Turismo procedió a elaborar el Reglamento de la mencionada ley, con la PARTICIPACION DIRECTA de los representantes de los prestadores de servicios.

En lo que se refiere a los guías y guías choferes de turistas, contarán con licencias de chofer y tripular automóvil de su propiedad, contarán con un fondo para ahorro y obtención de un seguro sobre la vida de cada uno de los guías.

En lo que se refiere a los Hoteles deberán respetar las reservaciones que hagan los turistas en los términos y condiciones en que las hayan aceptado por escrito. Tendrán a la vista en las habitaciones y debidamente autorizados por la Secretaría de Turismo la tarifa y el reglamento interior del establecimiento.

En los restaurantes, colocarán los precios en forma visible a la entrada de los establecimientos que expendan alimentos y bebidas, asimismo expedir a solicitud del usua-

rio, copia detallada de la nota de consumo.

## CAPITULO VI

### DEL TURISMO SOCIAL

Artículo 35. "El ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de Turismo, promoverá las medidas necesarias para impulsar el turismo social interior, con el objeto de que la mayoría de los habitantes del país puedan participar en los programas turísticos".

Por turismo social se entiende el proceso de servicio público, mediante el cual se otorgan facilidades para que las personas de escasos recursos viajen con fines recreativos, dentro de las mejores condiciones posibles de economía, seguridad y comodidad.

Para tal efecto se hizo necesario la creación de un organismo a nivel de dirección que diseñe, promueva, programe, coordine y ejecute planes concretos de desarrollo e incremento del turismo social y así propiciar que los trabajadores del país, estudiantes, sus familias y en general los estratos populares tengan la posibilidad de viajar, con fines recreativos y desarrollo cultural.



## CAPITULO VII

## DE LAS EMPRESAS TURISTICAS EJIDALES Y COMUNALES

Artículo 39. "La Secretaría de Turismo en coordinación con la Secretaría de la Reforma Agraria promoverá la - Constitución de empresas turísticas ejidales y comunales en las zonas desarrollo turístico".

Artículo 40. Las empresas turísticas ejidales y comunales se constituirán conforme a las disposiciones de la ley federal de Reforma Agraria y contarán con la asistencia técnica y financiera que corresponda por parte de las entidades federales del sector público.

El gobierno federal ha creado un sistema denominado "fideicomiso", es una nueva proyección que incorpora al campesinu en actividades productivas tendientes a favorecer el desarrollo regional. Entre las finalidades perseguidas por el fideicomiso, se tiene el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de dicha zona, lograr que las inversiones que se realicen sus beneficios a la economía en su conjunto, al lograr la creación de fuentes de trabajo - con una derrama de nuevos ingresos para los habitantes de - la región, la generación de industrias y conexas y comercio en general; asimismo, los ejidatarios se benefician, ade -

más de su indemnización de las tierras que se expropián para tales fines, con una capacitación al tomar parte en la creación de la infraestructura al aumentar la demanda de sus productos agrícolas por la aparición de los establecimientos turísticos.

Con la Ley Federal de Reforma Agraria los campesinos diversificaron su actividad en materia más productiva que el simple cultivo de los productos agrícolas.

Con el desarrollo de la infraestructura se establecen nuevas formas de explotación ejidal, ya sean de tipo turístico, madereros, etc.

## CAPITULO IX

### DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO

Artículo 49. "Se crea el fondo nacional de fomento al turismo que será entregado en fideicomiso a la institución fiduciaria que señale el ejecutivo federal y que será operado de conformidad, con las normas contenidas en la presente ley, en el contrato de fideicomiso que celebre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la fiduciaria y en las reglas de operación que expida dicha Secretaría, o yendo la opinión de la Secretaría de Turismo".

El crecimiento de la actividad turística requiere un financiamiento que apoye la realización de los planes y proyectos correspondientes, por tal motivo la ley ordena la Creación de un fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, el cual reúne experiencias anteriores en la materia y cuyo objetivo principal será el de asesorar y financiar los programas turísticos. En este nuevo organismo funciona el Fondo de Garantía y Fomento del turismo y el Fondo de Promoción de Infraestructura turística, en una sola entidad jurídica.

Entre otras funciones, el fondo tendrá a su cargo la orientación de las inversiones hacia las zonas y proyectos turísticos de interés nacional para lo cual adquirirá y administrará los bienes inmuebles necesarios. Los recursos financieros estarán integrados por aportaciones de los gobiernos federales, estatales y municipales de Organismos y empresas del sector público y de los particulares, así como por créditos nacionales e internacionales y por el producto de sus actividades. Cuando en los proyectos turísticos participen inversionistas del exterior, la Secretaría de Turismo podrá presentar la opinión correspondiente ante la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

El Fondo Nacional de Fomento al Turismo se integra -

con:

I. Las aportaciones del gobierno federal; gobiernos Estatales y Municipales, Organismos y Empresas públicas y particulares;

II. Los créditos que previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se obtengan de fuentes nacionales o internacionales;

III. El producto de sus operaciones;

IV. Los demás recursos que obtenga por cualquier otro concepto.

El Fideicomiso tendrá un Comité Técnico y de distribución de fondos que estará integrado por un presidente, que será el Secretario de Turismo y por sendos representantes de cada una de las siguientes entidades:

- a) Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b) Secretaría del Patrimonio Nacional
- c) Secretaría de Programación y Presupuesto.
- d) Banco de México, S.A.

## CAPITULO X

## DE LAS INFRACCIONES

Artículo 58. "La Secretaría de Turismo para cumplir con las atribuciones que esta ley y sus reglamentos le señalen, podrán practicar las visitas de inscripción que considere pertinentes, así como aplicar las sanciones que procedan".

Constituyen infracciones el incumplimiento de lo dispuesto por esta ley y sus reglamentos y serán sancionados, con multa de doscientos a cincuenta mil pesos. Esta sanción podrá duplicarse en caso de reincidencia, es decir, se le podrá imponer hasta dos tantos más del importe de la multa y si a pesar de ello continúa en la violación, se le cancelarán el registro de prestador y la cédula turística.

### 2.3 DISPOSICIONES LEGALES SOBRE MIGRACIONES, VISAS, PASAPORTES O DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, ENTRADAS FRONTERIZAS, CODIGO ADUANERO SOBRE EQUIPAJES Y MENAJES DE PASAJEROS, EQUIPAJES EXENTOS DE IMPUESTO

En lo que se refiere a los asuntos de origen MIGRATORIO se consignan las siguientes disposiciones 20/:

20/ Ley General de Población. Capítulo II. 11 de diciembre 1973.

ARTICULO 7°. "Por lo que se refiere a los asuntos - de origen migratorio a la Secretaría de Gobernación corresponde":

I. Organizar y coordinar los distintos servicios migratorios;

II. Vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de los mismos;

III. Aplicar esta Ley y su Reglamento; y

IV. Las demás facultades que le confieren esta Ley y su Reglamento, así como otras disposiciones legales o reglamentarias.

ARTICULO 8°. Los servicios de migración serán:

I. Interior; y

II. Exterior

ARTICULO 9°. El servicio interior estará a cargo de las oficinas establecidas por la Secretaría de Gobernación en el país y el exterior, por los Delegados de la Secretaría, por los miembros del Servicio Exterior Mexicano y las demás instituciones que determine la Secretaría de Goberna-

ción con carácter de auxiliares.

ARTICULO 10. Es facultad exclusiva de la Secretaría de Gobernación fijar los lugares destinados al tránsito de personas y regular el mismo, por puertos marítimos, aéreos y fronteras, previa opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Comunicaciones y Transportes, Salubridad y Asistencia, Relaciones Exteriores, Agricultura y Ganadería y en su caso la de Marina; así mismo consultará a las demás dependencias y organismos que juzgue conveniente.

Las dependencias y organismos que se mencionan están obligados a proporcionar los elementos necesarios para prestar los servicios que sean de sus respectivas competencias.

ARTICULO 11. El tránsito internacional de personas por puertos, aeropuertos y fronteras, sólo podrá efectuarse por los lugares designados para ello y dentro del horario establecido, con la intervención de las autoridades migratorias.

ARTICULO 12. La Secretaría de Gobernación podrá cerrar temporalmente los puertos aéreos, marítimos y fronteras, al tránsito internacional, por causas de interés público.

ARTICULO 13. Los nacionales y extranjeros para en -  
trar o salir del país, deberán llenar los requisitos exigidos por la presente Ley, sus reglamentos y otras disposicio  
nes aplicables.

ARTICULO 14. La Secretaría de Gobernación vigilará -  
en relación con el servicio migratorio, el cumplimiento de -  
las disposiciones relativas a estadística nacional. Las -  
personas a que se refieren los artículos 18 y 19 deberán -  
proporcionar para este efecto, los datos necesarios al in -  
ternarse al país.

ARTICULO 15. Los mexicanos para ingresar al país -  
comprobarán su nacionalidad, satisfarán el examen médico -  
cuando se estime necesario y proporcionarán los informes es  
tadísticos que se les requieran. En caso de tener un mal -  
contagioso, las autoridades de Migración expedirán los -  
trámites l uando dichos nacionales deben ser internados para  
ser atendidos en el lugar que las autoridades sanitarias de  
terminen.

ARTICULO 16. El servicio de migración tiene priori -  
dad, con excepción del de sanidad, para inspeccionar la en -  
trada o salida de personas en cualquier forma que lo hagan,  
ya sea en transportes nacionales o extranjeros, marítimos, -  
aéreos o terrestres, en las costas, puertos, fronteras y ae



eropuertos de la República.

ARTICULO 17. Todo lo relativo a la vigilancia e inspección de personas en tránsito por aire, tierra y mar, -- cuando tenga carácter internacional queda a cargo del servicio de migración, con excepción de las funciones de sanidad.

ARTICULO 18. Quedan exceptuados de la inspección de que trata el artículo 16, los representantes de gobiernos extranjeros que se internen en el país en comisión oficial con sus familias y empleados, así como las personas que conforme a las leyes, tratados o prácticas internacionales, estén exentos de la jurisdicción territorial, siempre que exista reciprocidad.

ARTICULO 19. A los funcionarios de gobiernos extranjeros que en comisión oficial se internen en el país se les darán las facilidades necesarias, de acuerdo con la costumbre internacional y las reglas de reciprocidad.

ARTICULO 20. La Secretaría de Gobernación reglamentará de acuerdo con las particularidades de cada región, las visitas de extranjeros a poblaciones marítimas, fronterizas y aeropuertos con tránsito internacional. Lo mismo se observará respecto del tránsito diario entre las poblaciones fronterizas y las colindancias del extranjero, res-

petando en todo caso los tratados o convenios internacionales sobre la materia.

ARTICULO 21. Las empresas de transportes terrestres, marítimos o aéreos, tienen la obligación de cerciorarse por medio de sus funcionarios y empleados de que los extranjeros que transporten para internarse en el país se encuentren debidamente documentados.

ARTICULO 22. Ningún pasajero o tripulante de transporte marítimo podrá desembarcar antes de que las autoridades de Migración efectúen la inspección correspondiente.

ARTICULO 23. Los tripulantes extranjeros de transportes aéreos, terrestres o marítimos, sólo podrán permanecer en territorio nacional el tiempo autorizado. Los gastos que origine su expulsión o salida del país, serán cubiertos por los propietarios o representantes de dichos transportes, ya sean empresas, sociedades de cualquier índole o personas individuales.

ARTICULO 24. Los pilotos de aerotransportes, capitanes de buques y conductores de autotransportes, deberán presentar a las autoridades de Migración, en el momento de efectuar la inspección de entrada o salida, lista de los pasajeros y tripulantes, así como todos los datos necesarios-

para su identificación.

ARTICULO 25. No se autorizará el desembarco de ex - tranjeros que no reúnan los requisitos fijados por esta Ley y su Reglamento, salvo lo dispuesto por el artículo 42, -- fracción IX, de esta Ley.

ARTICULO 26. Los extranjeros que encontrándose en - tránsito desembarquen con autorización del servicio de Migra - ción en algún puerto nacional y permanezcan en tierra sin - autorización legal por causas ajenas a su voluntad después - de la salida del buque o aeronave en que hacen la travesía, deberán presentarse inmediatamente a la oficina de Migra - ción correspondiente. En este caso dicha oficina tomará - las medidas conducentes a su inmediata salida.

ARTICULO 27. Los extranjeros cuya internación sea - rechazada por el servicio de Migración, por no poseer docu - mentación migratoria o por no estar ésta en regla, así como los polizones, deberán salir del país por cuenta de la em - presa de transportes que propició su internación, sin per - juicio de las sanciones que les correspondan de acuerdo con esta Ley.

ARTICULO 28. Ningún transporte marítimo podrá salir de puertos nacionales antes de que se realice la inspección

de salida por las autoridades de Migración y de haberse recibido de éstas la autorización para efectuar el viaje, salvo casos de fuerza mayor de acuerdo con las disposiciones de la Secretaría de Marina y de las autoridades competentes.

ARTICULO 29. El Reglamento respectivo determinará las normas a que quedará sujeta la vigilancia de tripulantes extranjeros en transportes marítimos de cualquier nacionalidad surtos en puertos nacionales; igualmente fijará los requisitos para permitir la visita o internación al país de los mismos tripulantes.

ARTICULO 30. No se permitirá la vista a ningún transporte marítimo en tránsito internacional, sin la autorización previa de las autoridades de Migración y Sanitarias.

ARTICULO 31. Las empresas de transportes responderán pecuniariamente de las violaciones que a la presente Ley y su reglamento, cometan sus empleados, agentes o representantes, sin perjuicio de la responsabilidad directa en que incurran las personas mencionadas.

Y en lo que respecta al Reglamento de la propia Ley General de Población, se consigna en su Capítulo III denominado: 21/

## MOVIMIENTO MIGRATORIO

ARTICULO 15. Movimiento Migratorio. Para los efectos de este capítulo se considera movimiento migratorio, el tránsito internacional de extranjeros o nacionales, ya sea de entrada o de salida, así como el tránsito local fronterizo o el de extranjeros de una a otra población de la República.

ARTICULO 16. Lugares de tránsito. El tránsito internacional de personas sólo podrá efectuarse por los lugares destinados para ello, dentro de las horas autorizadas y con intervención de las autoridades de población. Para el ejercicio de la facultad que otorga a la Secretaría el artículo 33 de la Ley, se observará lo siguiente:

I. Para establecer o suprimir un lugar destinado al tránsito internacional, la Secretaría consultará y oírá previamente a las de Relaciones Exteriores, Hacienda Y Crédito Público, Comunicaciones y Transportes y Salubridad y Asistencia y, en su caso, a la de Marina.

II. El acuerdo autorizando un nuevo lugar para el tránsito de personas y los horarios aprobados, o clusurándolo, se dará a conocer por medio de publicación que haga la Secretaría en el "Diario Oficial".

III. La apertura el tránsito internacional de un nuevo lugar deberá coordinarse con el establecimiento de los servicios de sanidad y aduanas y, en su caso, comunicaciones y marina.

IV. La Secretaría ejercerá en los lugares no autorizados al tránsito internacional la vigilancia que considere necesaria para impedirlo.

ARTICULO 19. Inspección. Las autoridades de población practicarán la inspección de la entrada y salida al país de nacionales y extranjeros para vigilar y cerciorarse de que ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley y este Reglamento.

La inspección se hará en el siguiente orden:

I. Representantes diplomáticos o consulares o comisionados oficiales de nuestro Gobierno o de gobiernos extranjeros.

II. Mexicanos

III. Extranjeros con permiso de cortesía

IV. No Inmigrantes

V. Inmigrados e inmigrantes

ARTICULO 20. Inspección de Diplomáticos y Comisionados

dos Oficiales. Los representantes diplomáticos y consula -  
res o comisionados oficiales de gobiernos extranjeros, así  
como sus familiares, séquito y servidumbre, solamente debe-  
rán presentar su pasaporte en el que conste la visa que los  
acredite como tales ante nuestro Gobierno. .

Las propias personas, mismas a que se refieren los -  
artículos 37 y 38 de la Ley, deberán sólo contestar los --  
cuestionarios de estadística. Quienes carezcan de la visa-  
correspondiente, deberán cumplir con todos los requisitos -  
que establecen la Ley y su Reglamento, para la internación-  
de extranjeros al país.

A los funcionarios de gobiernos extranjeros que en -  
comisión oficial se internen al país, se les darán las faci -  
lidades necesarias de acuerdo con las reglas de reciproci -  
dad.

Los representantes diplomáticos y consulares, o comi -  
sionados oficiales de nuestro Gobierno, sólo presentarán su-  
pasaporte y llenarán los cuestionarios estadísticos a que -  
se hace mención.

ARTICULO 21. Inspección de mexicanos. A los mexica -  
nos que se internen, únicamente se los exigirá la comproba-  
ción de su nacionalidad, la que se acreditará con pasaporte

expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores y, a --  
falta de éste, con el acta de nacimiento, con cualquier --  
otro documento adecuado, o en su defecto, se les sujetará a  
un examen minucioso a fin de comprobar su nacionalidad.

En los casos en que se dude de la autenticidad de -  
los documentos o de las pruebas que presente el interesado -  
para acreditar su nacionalidad mexicana, la Oficina de po -  
blación respectiva deberá remitirlos al Servicio Central y -  
tomará las precauciones que considere necesarias para la --  
identificación y localización de la persona de quien se tra -  
te.

Los mexicanos pasarán examen médico cuando así se re -  
quiera y están obligados a proporcionar los informes esta -  
dísticos que se les pidan. Cuando un mexicano enferme de -  
un mal contagioso desee internarse al país, las autoridades  
de migración cooperarán con las de sanidad para su pronta -  
internación en la estación sanitaria más próxima que desig -  
nen las propias autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 24. Salida de mexicanos. Los mexicanos -  
que deseen salir del país, deberán presentar en la Oficina -  
de Población del lugar de salida, pasaporte o documentación  
de identidad vigentes y, en su caso, la visa de admisión al  
país a donde se dirijan, debiendo llenar, además el cuestio



nario o forma que corresponda.

Los mexicanos que salgan por motivo de trabajo y por más de seis meses, deberán presentar también el contrato respectivo. Si se trata de sirvientes, trabajadores manuales u obreros, presentarán una fianza que garantice sus gastos de repatriación, cuyo costo será pagado por el patrón responsable. Cuando por la índole del trabajo o la calidad de la persona, la Secretaría juzgue que no hay peligro de que aquélla quede abandonada en el extranjero, podrá eximir la del cumplimiento de los requisitos a que se refiere este párrafo.

Tratándose de trabajadores contratados en forma colectiva, la salida podrá autorizarse con los documentos de identificación que la Secretaría les expida, o de acuerdo con los convenios internacionales que se celebren al respecto.

ARTICULO 25. Estaciones migratorias. Queda facultada la Secretaría para establecer o habilitar en los lugares que considere adecuados, estaciones migratorias para la internación o desembarco provisional de extranjeros carentes de algún requisito migratorio, que no puedan satisfacer en el momento del examen o para alojar, como medida de aseguramiento, a los extranjeros que deban ser expulsados. En --

aquellos lugares en que la Secretaría no tenga establecidas estaciones migratorias, se considerarán habilitados los establecimientos locales de detención preventiva.

Cuando las autoridades sanitarias determinen la in -  
ternación de extranjeros en estaciones sanitarias, la Secre  
taría podrá establecer la vigilancia que juzgue adecuada, -  
si los extranjeros de que se trata no tuvieran arreglada -  
conforme a derecho su internación al país.

Respecto a la Visa de Pasaporte, se consignan las -  
disposiciones siguientes:

Que es una Visa: Es un documento o un acto por medio del cual un gobierno permite la salida o entrada a un deter  
minado país.

Y en su Capítulo X del Reglamento para la Expedición y Visa de Pasaporte se fundamenta:

ARTICULO 124. Todo extranjero que se dirija al Te -  
rritorio de la República Mexicana en tránsito para otros -  
países o con ánimo de residir en el temporal o definitiva -  
mente, deberá hacer visar su pasaporte por el funcionario -  
diplomático o consular mexicano residente en el lugar de la expedición del pasaporte o en donde se encuentre el intere-  
sado durante su viaje.

Quedan exceptuados los nacionales de aquellos Estados que por convenios vigentes entre México y el país de la nacionalidad del interesado, se encuentren eximidos de dicha formalidad.

ARTICULO 125. Podrán visar los pasaportes únicamente los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares del Gobierno de México, inclusive los Consulares del Gobierno de México, inclusive los Cónsules y Vicecónsules Honorarios, así como aquellos funcionarios que por algún motivo quedaren al frente de las oficinas a falta del titular.

ARTICULO 126. Únicamente los funcionarios autorizados para la expedición de pasaportes mexicanos podrán visar éstos para que el titular pueda dirigirse a otro lugar distinto al manifestado en un principio.

ARTICULO 127. Para conceder la visa a un pasaporte extranjero, los funcionarios del exterior deberán exigir previamente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el pasaporte haya sido expedido con las formalidades de ley por las autoridades competentes del país de la nacionalidad del interesado, debiéndose cerciorar de que el pasaporte no presente indicios -

de haber sido enmendado o alterado.

- b) Que la persona que solicita la visa sea realmente - aquella a quien fue expedido el pasaporte.
- c) Que el interesado no esté incluido en ninguna de las restricciones establecidas en la Ley General de Po - blación y disposiciones relativas vigentes.

ARTICULO 128. De acuerdo con el inciso a) del artículo anterior, los funcionarios autorizados deberán cerciorarse bajo su estricta responsabilidad y en la forma que lo estimen más conveniente si el pasaporte fue expedido por la autoridad competente.

ARTICULO 129. Igualmente la identidad del titular - del pasaporte será comprobada por los funcionarios del exte - rior por los medios que tengan a su alcance y bajo su res - ponsabilidad.

ARTICULO 130. Para el cumplimiento del requisito es - tablecido en el inciso c) del artículo 127, los funciona - rios del exterior deberán aplicar estrictamente la ley res - pectiva, y en todo caso, cumplir fielmente las instruccio - nes que gire sobre el particular la Secretaría de Goberna - ción.

ARTICULO 131. La visa de un pasaporte no podrá exce

der en ningún caso del plazo concedido por la Secretaría de Gobernación al titular para internarse al país, siempre que durante dicho plazo el pasaporte tenga validez conforme a las leyes del país que lo hubiere expedido.

ARTICULO 132. Los funcionarios del exterior concederán visa de tránsito que no excederá de treinta días, a los extranjeros que se encuentren comprendidos en el artículo 62 de la Ley General de Población.

ARTICULO 133. Los funcionarios del exterior, para conceder visa diplomática u oficial a los pasaportes de esta naturaleza, deberán aplicar el principio de reciprocidad.

ARTICULO 134. De acuerdo con el artículo anterior, tomarán como base en lo posible la equivalencia del carácter oficial que tenga el funcionario extranjero con lo que se establece en los artículos 3° y 9° de este ordenamiento.

ARTICULO 135. Para la visa de los pasaportes diplomáticos, no se exigirá el cumplimiento del requisito contenido en el inciso c) del artículo 27.

ARTICULO 136. Cuando se presente un documento similar al que se refiere el artículo 12 de este Reglamento,

los funcionarios del exterior deberán acatar con toda exactitud las órdenes que sobre el particular gire la Secretaría de Gobernación.

ARTICULO 137. Dicho documento o pasaporte deberá establecer a entera satisfacción del funcionario del exterior, la identidad y condiciones especiales del titular.

ARTICULO 138. En lo no previsto en este capítulo y en caso de duda, los funcionarios del exterior, para conceder la visa a esta clase de documentos, deberán consultar a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 139. De las visas de pasaportes extranjeros, los funcionarios del exterior deberán remitir diariamente copia a los Agentes de Migración de los puertos por donde tenga que efectuarse la entrada de dichos extranjeros a la República Mexicana.

En lo que se refiere a los Pasaportes se consignan las disposiciones siguientes:<sup>22/</sup>

Qué es un Pasaporte: Esto lo encontraremos en el Reglamento para la expedición y visa de pasaporte y resa en su:

22/ Diario Oficial de la Federación - 12 abril de 1938, E.U.M.

ARTICULO 1°. El pasaporte es la prueba internacionalmente aceptada de la nacionalidad e identidad de las personas, conteniendo además una súplica del Gobierno que lo expide, para que las autoridades extranjeras impartan ayuda y protección a sus tenedores.

Cuántas clases de Pasaportes hay:

ARTICULO 2°. Los pasaportes serán de tres clases: Diplomático, Oficial y Ordinario. Habrá además un documento de Identidad y Viaje, para extranjeros residentes en la República Mexicana, el cual se expedirá en los casos previstos en este mismo reglamento.

ARTICULO 3°. El pasaporte diplomático se expedirá a los siguientes funcionarios:

- a) Presidente de la República
- b) Presidente de la HH. Cámaras de la Unión y Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- c) Secretarios y Subsecretarios de Estado, Jefes de los Departamentos Autónomos, Secretarios Particulares del C. Presidente de la República y Jefe del Estado Mayor Presidencial.
- d) Procurador General de la República
- e) Funcionarios Diplomáticos y Consulares Mexicanos y -

Visitadores Generales de Consulados, a excepción de los Cónsules y Vicecónsules Honorarios.

- f) Representantes de Gobierno Mexicano comisionados en el extranjero para tratar asuntos de índole internacional.
- g) Gobernadores de los Estados
- h) Ex Presidente de la República Mexicana
- i) Procurador General del Distrito y Territorios Federales
- j) Vocal Ejecutivo de la Comisión Nacional de Irrigación
- k) Dirección General del Banco de México
- l) Gerente General de Petróleos Mexicanos
- m) Gerente General de los Ferrocarriles de México
- n) A otros Funcionarios Federales de categoría análoga de las anteriores, a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 4°. A los funcionarios y empleados de la Secretaría de Relaciones Exteriores que salgan de la República en comisión oficial, se les expedirá pasaporte diplomático, tomando como base las simples equivalencias que establecen las fracciones I y II del Artículo 71 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior, y asimismo al Secretario Particular del C. Secretario del Ramo.



ARTICULO 5°. Podrá incluirse en el pasaporte diplomático el cónyuge, a la madre y a los descendientes del titular del pasaporte; siempre y cuando la madre dependa económicamente del citado titular y los descendientes -- sean consanguíneos en primer grado y solteros menores de edad si son hombres, pues si son mujeres, basta que dependan económicamente del titular del pasaporte.

ARTICULO 6°. También se podrá incluir en el pasaporte diplomático a los menores de edad, solteros, siempre que dependan económicamente del titular.

ARTICULO 7°. Si los familiares a que se refieren los dos artículos anteriores salieren antes o después que el titular, podrá expedírseles pasaporte diplomático por separado.

ARTICULO 8°. A los sirvientes y cualquier otra persona que acompañe al titular del pasaporte diplomático, se les expedirá psaporte ordinario.

ARTICULO 9°. El pasaporte oficial se expedira:

- a) A las personas que lleven al extranjero una comisión oficial conferida ya sea por autoridades federales, siempre que no se trate de comisión diplomática, o

por los Gobiernos de los estados.

- b) A los empleados inferiores de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares.
- c) A los funcionarios civiles, federales o locales y a los militares que tengan una alta categoría oficial a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- d) Al Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México y comisionados especiales de dicha institución, y en general a todas aquellas personas que salgan de la República llevando al extranjero una comisión o representación de interés social a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 10°. Es aplicable al pasaporte oficial lo establecido en los artículos del 5° al 8°, inclusive, de este ordenamiento.

ARTICULO 11. El pasaporte ordinario se expedirá a las personas de nacionalidad mexicana que lo soliciten y que cumplan con los requisitos que este reglamento exige.

ARTICULO 12. El documento de Identidad y Viaje podrá expedirse:

- a) A los extranjeros de nacionalidad definida, residentes en la República Mexicana y que no tengan representante diplomático o consular debidamente acreditado en México.
- b) A los extranjeros residentes en la República Mexicana y que por algún motivo hubieren perdido su nacionalidad sin adquirir otra, debiendo considerárseles como de nacionalidad definida.

ARTICULO 89. El documento de identidad y viaje se expedirá únicamente a aquellos residentes extranjeros en la República Mexicana que de buena fe y por causas ajenas a su voluntad, hubieren perdido su nacionalidad de origen o no tengan representante diplomático o consular de su país debidamente acreditado en México.

Respecto al Pasaporte Oficial:

ARTICULO 39. La persona que solicite pasaporte oficial deberá cumplir con todos los requisitos que se exigen para la expedición del pasaporte ordinario.

ARTICULO 40. Por lo que se refiere a los requisitos establecidos en los incisos a), c) y g) del artículo 54, que obligan tanto al interesado como a los testigos a compa

recer personalmente en la Secretaría de Relaciones Exteriores, podrán ser dispensados por dicha Secretaría de esta obligación, cuando lo estime conveniente según las circunstancias.

ARTICULO 43. Igualmente deberán presentar un oficio de la autoridad que los comisione, dirigido a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el cual se solicita la expedición del pasaporte oficial, determinando con toda claridad la comisión conferida y el lugar en donde deberá estar firmado por los Secretarios, Subsecretarios u Oficiales Mayores de la Secretaría de Estado, Jefes o Secretarios Generales de Departamento Autónomo, según la dependencia que gire dicho oficio.

ARTICULO 49. El pasaporte oficial podrá ser colectivo, debiéndose aplicar lo establecido en el Capítulo VII en todo aquellos que no se oponga a lo dispuesto en los artículos 5° al 8°, inclusive, de este reglamento.

ARTICULO 51. Los pasaportes oficiales son válidos únicamente por el tiempo que dure el carácter oficial del titular o la comisión que se le hubiere conferido.

ARTICULO 52. El pasaporte oficial deberá tener en general la misma forma y contenido que el ordinario con las

siguientes diferencias:

- a) La Leyenda deberá decir: "Pasaporte Oficial"
- b) Designación del carácter oficial del titular y la comisión que deberá desempeñar, autoridad que la confirió y el tiempo de su duración.

Respecto al Pasaporte Ordinario:

ARTICULO 53. Toda persona de nacionalidad mexicana-sea por nacimiento o naturalización, podrá solicitar de la Secretaría de Relaciones Exteriores la expedición del pasaporte ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en este reglamento.

ARTICULO 54. El interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Comparecer personalmente ante la oficina respectiva de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- b) Llenar y firmar la forma de solicitud que se le suministre en la Secretaría, proporcionando los datos de su filiación.
- c) Presentar a la Secretaría cuando menos dos testigos de nacionalidad mexicana y mayores de edad, que les conste la exactitud de las declaraciones hechas por-

el solicitante, debiendo firmar los testigos la misma solicitud.

- d) Entregar cuatro fotografías recientes de su persona, de frente, medio busto, sin sombrero, fondo blanco y del tamaño llamado "mignon". En los casos de pasa - porte colectivo, las cuatro fotografías podrán ser - del grupo, con un tamaño de 8 por 5 centímetros.
- e) Presentar los documentos relativos a su nacionalidad mexicana, de acuerdo con la ley aplicable al caso.
- f) Adjuntar a su solicitud cualquier documento que a - juicio de la Secretaría establezca la identidad del - interesado;

Las autoridades facultadas para la expedición de pasaportes, se consigna también en su Capítulo II del Reglamento, para la expedición y visa de pasaporte, que a la letra dice<sup>23/</sup>

ARTICULO 13. En la República Mexicana Únicamente el Ejecutivo de la Unión, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, tendrá facultad para la expedición de pasaportes.

ARTICULO 14. En el extranjero se expedirán por los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares del Gobierno de México, a excepción de los Cónsules y Vicecónsules Honorarios así como por aquellos funcionarios que por algún motivo quedaren al frente de las oficinas a falta del titular.

ARTICULO 15. En auxilio del Ejecutivo Federal y para los casos expresamente previstos en este reglamento, los Gobernadores de los Estados y Territorios Federales podrán expedir pasaportes con el carácter de provisionales.

ARTICULO 16. La Secretaría de Relaciones Exteriores podrá expedir las tres clases de pasaportes y el Documento de Identidad y Viaje que establece el artículo 2° de este reglamento.

23/ Idem op. cit. Capítulo II

ARTICULO 17. Los Gobernadores de los Estados y Territorios Federales Únicamente podrán expedir el pasaporte ordinario a que se refiere el artículo 11, debiendo obtener autorización expresa de la Secretaría de Relaciones Exteriores para expedirlo en cada caso concreto.

ARTICULO 18. Los funcionarios del Servicio Exterior podrán expedir únicamente los pasaportes oficial y ordinario, debiendo obtener autorización expresa, en cada caso, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la expedición del pasaporte oficial.

Con respecto a las ENTRADAS FRONTERIZAS tanto de la parte Norte como de la del Sur, se consigna las siguientes disposiciones, fundamentado en el Reglamento para la expedición de las TARJETAS DE VISITANTE LOCAL.<sup>24/</sup>

ARTICULO 1°. En cumplimiento del acuerdo del C. Presidente de la República de fecha 16 de octubre de mil novecientos treinta y nueve, y de conformidad con lo que dispone la Ley General de Población en sus artículos 51 y 63, se establece la Tarjeta de Visitante Local en la frontera Norte de la República, con excepción de la Baja California.

ARTICULO 2°. La Tarjeta de Visitante Local estará -  
24/ Diario Oficial de la Federación - 1° de Mayo, 1950 E.U.M.



registrada en el catálogo de formas del Servicio de Población con el número 20, según el modelo que apruebe esta Secretaría.

ARTICULO 3°. La Tarjeta de Visitante Local será expedida por duplicado, y los ejemplares se distribuirán en la siguiente forma: el original para el interesado y el duplicado para el archivo de la oficina que la extiende.

ARTICULO 4°. La obtención de la Tarjeta de Visitante Local será obligatoria para todos los extranjeros domiciliados temporal o permanentemente en las ciudades norteamericanas limítrofes a las mexicanas y que deseen visitar estas últimas.

ARTICULO 5°. Los extranjeros que deseen obtener la Tarjeta de Visitante Local deberán someterse previamente al examen de las autoridades sanitarias.

ARTICULO 6°. La Tarjeta Local será expedida gratuitamente y su validez será por tiempo ilimitado, mientras subsista la condición de visitante.

ARTICULO 7°. Los solicitantes de la Tarjeta Local deberán presentar pruebas fehacientes de su nacionalidad y vecindad.

ARTICULO 8°. Los extranjeros de nacionalidad diversa a la norteamericana, además de presentar las pruebas de nacionalidad, deberán comprobar su situación migratoria en los Estados Unidos de América, y las autoridades de Población negarán la expedición de la Tarjeta de Visitante Local si no es satisfactorio este requisito.

ARTICULO 9°. Los solicitantes presentarán dos retratos, de frente, en tamaño "mignon".

ARTICULO 10. La Tarjeta Local será expedida individualmente a las personas mayores de quince años. Los menores de edad serán documentados juntamente con sus ascendientes y las fotografías se tomarán en grupo.

ARTICULO 11. Los poseedores de tarjeta local tendrán derecho de visitar las poblaciones mexicanas limítrofes hasta por el término de setenta y dos horas.

ARTICULO 12. El extranjero que haya obtenido su correspondiente Tarjeta de Visitante Local, podrá visitar cualquier población mexicana que esté situada a lo largo de la frontera con Estados Unidos, sin más requisito que la presentación de dicho documento.

ARTICULO 13. Será necesario para el poseedor de la-

Tarjeta Loca, exhibirla a los funcionarios de Migración --  
cuantas veces cruce la frontera a su entrada al país.

ARTICULO 14. La Tarjeta no se expedirá a los extran  
jeros que observen mala conducta, sean vici<sup>o</sup>sos, o por cual-  
quier otra razón puedan ser considerados como indeseables o  
hayan fundadas sospechas de que se conviertan en carga pú -  
blica a juicio del jefe de la Oficina fronteriza.

ARTICULO 15. En los casos en que se compruebe que -  
un extranjero ha obtenido fraudulentamente una Tarjeta de -  
Visitante Local, la ha adulterado o ha hecho uso indebido -  
de la misma, se procederá a su inmediata cancelación, de --  
biendo dar aviso a la oficina ejecutora, a las demás fronte  
rizas y a la Dirección General de Población, explicando en-  
cada caso las circunstancias del procedimiento, a efecto de  
que le sea negada la expedición de un nuevo documento.

ARTICULO 16. En ningún caso el poseedor de una Tar-  
jeta Local adquirirá el derecho de residencia al amparo de-  
dicho documento..

ARTICULO 17. Se concede a los extranjeros afectados  
por la presente disposición un plazo de seis meses para que,  
paulatinamente, se provean de la documentación correspon --  
diente, debiendo contarse dicho plazo desde la fecha en que

entre en vigor al presente Reglamento.

ARTICULO 18. Se aplicarán enérgicamente las sanciones de Ley a los empleados o particulares que en alguna forma trafiquen con las Tarjetas de Visitante.

Referente a las DISPOSICIONES DEL CODIGO ADUANERO, -  
sobre Equipajes y Menajes de Pasajeros<sup>25/</sup>.

ARTICULO 207. No se exigirá factura comercial en las importaciones de víveres y bebidas que traigan a bordo de los coches pullman para su propio servicio, ni en las importaciones y exportaciones de las representaciones diplomáticas o consulares acreditadas en el país, de los miembros de los cuerpos diplomático y consular mexicano y extranjero.

ARTICULO 290. Los pasajeros están obligados a presentar sus bultos de equipaje y objetos de mano, a los empleados encargados de la revisión, así como a facilitar ésta en cuanto esté de su parte.

ARTICULO 291. Se entiende que son pasajeros, las personas que entre o salgan del país, a excepción de los transeúntes entre las poblaciones mexicanas fronterizas y las extranjeras vecinas a la línea divisoria.

25/ Diario Oficial de la Federación. 31 de diciembre, 1951.  
E.U.M.

De los considerados en general como pasajeros, tienen condiciones especiales: los repatriados, los mexicanos deportados, los inmigrantes y los turistas.

ARTICULO 292. Los pasajeros especiales comprobarán su calidad migratoria como sigue:

I. Los inmigrantes y turistas, con el documento legal que les expidan las autoridades de migración o sus auxiliares.

ARTICULO 296. La exportación de los objetos o prendas que los turistas hayan dejado olvidados en el país, se permitirá libre de impuestos cuando dicha circunstancia se compruebe por medio de correspondencia del propietario, certificada por cónsul mexicano que haga constar, además, que el interesado radica en el extranjero y que vino a la República en calidad de turista.

ARTICULO 297. Además de las franquicias a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán las siguientes de carácter especial:

I. A los turistas, la libre importación de tiendas y catres de campaña y ropa de casa habitación; de utensilios de cocina, mesas y sillas plegadizas, en cantidad que-

no sea excesiva; un aparato de radio o televisión. Además, la libre exportación de los artículos de plata labrada y objetos típicos del país.

ARTICULO 300. Se considera como equipaje exento de impuestos aduaneros:

I. La ropa, alhajas y demás artículos de uso personal del viajero, siempre que no sean en cantidad excesiva;

II. Una arma de fuego y hasta cincuenta cartuchos - por cada persona adulta; sin perjuicio de que se cumplan los requisitos especiales que fije la Secretaría de la Defensa.

III. Si los pasajeros son adultos: hasta un kilo - de tabacos labrados, en cualquier forma;

IV. Cincuenta libros;

V. Los instrumentos científicos o de otra clase y los útiles o herramientas de los pasajeros que sean profesionales, obreros o artesanos, siempre que dichos efectos no sean en cantidad excesiva y no constituyan, bajo ningún concepto, equipos completos para la instalación de talleres, laboratorios, consultorios u otros establecimientos semejan

tes;

VI. Una cámara fotográfica y una cinematográfica - portátil, y doce rollos de películas en blanco para cada cámara;

VII. Artículos para deportes, siempre que no sean en cantidad excesiva;

VIII. Los juguetes usados, para niños que vengan con los pasajeros;

IX. Las pieles y otros restos de animales cobrados en expediciones de caza o pesca realizados por el pasajero, previa declaratoria de exención por parte de la Dirección General de Aduanas; y

X. Los baúles, "velices", petacas y demás envases - en que se importe o exporte el equipaje.

#### AMPLIA HACIENDA LOS ARTICULOS SIN CARGOS DE IMPORTACION

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público amplió - la lista de artículos que podrán ser importados sin pago de impuestos por los mexicanos que salgan temporalmente al ex-

terior, con el único requisito de hacer la solicitud en la aduana de entrada, en donde se les entregará la forma que deberá contener los datos correspondientes.

Entre la ropa y efectos de uso personal que pueden importar figuran:

Para dama: 6 vestidos, 6 pantalones, 6 blusas, 6 faldas o shorts, 6 pares de medias, 2 pijamas, 2 bolsas de mano.

Para caballero: 4 trajes, 6 camisas, 2 pantalones, 6 pares de calcetines, 6 corbatas, 2 pijamas.

Ambos sexos: 2 pares de zapatos, par de pantuflas, abrigo o estola, chamarra o saco sport, que no sean de piel natural.

También están exentos del pago de impuestos de importación: impermeable o gabardina, 2 sueters, 12 prendas de ropa íntima de cualquier clase, paraguas o sombrilla, sombrero, par de guantes, 50 libras.

Instrumentos, útiles o herramientas de profesionales, obreros, artesanos o artistas, que sean portátiles y cuyo peso en conjunto no exceda de 20 kilogramos.



Artículo deportivo o equipo individual de deporte, - que pueda ser transportado por una persona, 20 cajas de cigarrillos y 2 cajas de puros, por cada adulto: y juguetes - usados para niños, cuando éstos vengan con pasajeros; y 3 - litros de vino o licor.

#### Cosméticos y objetos de aseo personal

En materia de artículos de regalo, las autoridades - aduaneras fijaron un valor hasta de 2,500 pesos, y si acaso excediera a no más de 5,000 pesos, se pagará impuesto por - la diferencia de dicho valor. La franquicia puede hacerse - válida en 120 días, o sea que un turista puede completarla - en uno o dos viajes.

La propia Secretaría de Hacienda precisó que está - prohibido importar artículos de lujo, así como alhajas o -- piedras preciosas, artículos de piel natural, trofeos de cacería, armas y municiones, alimentos en estado natural o en latados como embutidos, quesos, etc. y artículos eléctricos y electrónicos.

## C A P I T U L O   T E R C E R O

### EL TURISMO EN EL AMBITO INTERNACIONAL DEL DERECHO

#### 3.1 ACUERDOS BILATERALES Y MULTILATERALES EN EL CAMPO DEL-TURISMO

- 3.1.1 Acuerdos de cooperación técnica bilateral
- 3.1.2 Acuerdos bilaterales de asistencia técnica
- 3.1.3 Acuerdos Multilaterales
- 3.1.4 Intercambio de informaciones
- 3.1.5 Intercambio de Turistas
- 3.1.6 Apertura de oficinas de información
- 3.1.7 Códigos de prácticas legales en materia de publicidad de la Cámara de Comercio Inter-nacional
- 3.1.8 Programa Restringido de Asistencia Mutua (PRAM)

#### 3.2 FUNDAMENTOS ESENCIALES DE LA LEGISLACION DEL TURISMO EN ALGUNOS PAISES DEL MUNDO

- 3.2.1 Suiza: Creación de comisión consultiva fede-ral para el Turismo
- 3.2.2 Legislación turfística del Japón
- 3.2.3 Legislación turfística en España
- 3.2.4 Legislación del Turismo en la U.R.S.S.

## EL TURISMO EN EL AMBITO INTERNACIONAL DEL DERECHO

### 3.1 ACUERDOS BILATERALES Y MULTILATERALES EN EL CAMPO DE - TURISMO

Un número creciente de países miembros de la Organización Mundial de Turismo firman entre sí acuerdos de colaboración turística. Conviene estudiar su carácter y contenido 26/.

Los acuerdos son tres clases principales

#### 3.1.1 Acuerdos de Cooperación Técnica Bilateral

En su contexto, ambas partes se comprometen a proporcionar recíprocamente prestaciones de un valor estrictamente igual. Este es el caso cuando dos países receptores de turismo limítrofes deciden poner en común sus recursos y ofrecer circuitos de múltiples destinos, o bien reali-

26/ Planificación turística. Editado por la Organización Mundial de Turismo. 1978

zar conjuntamente su promoción.

### 3.1.2 Acuerdos Bilaterales de Asistencia Técnica

En un acuerdo de este tipo, una de las partes proporciona a la otra una ayuda técnica, una asistencia unilateral. El acuerdo puede tratar de una operación determinada (creación de una escuela o de una estación, por ejemplo). No obstante, el beneficiario puede simplemente comprometerse a recurrir preferentemente en caso de necesidad, a la ayuda técnica de la otra parte.

### 3.1.3 Acuerdos Multilaterales

Los países que firman un acuerdo multilateral están motivados por afinidades regionales, culturales o históricas. La integración turística regional está lejos de ser una quimera, y son muchos los países que se han adherido a pactos regionales: países balcánicos, países andinos y países del Asia del Sudeste.

ESTOS ACUERDOS INCIDEN PRINCIPALMENTE SOBRE LOS PUNTOS SIGUIENTES:

#### 3.1.4 INTERCAMBIO DE INFORMACIONES

Esta provisión cubre diversas prestaciones: intercam-

bio de informes anuales, envío de expertos.

### 3.1.5 INTERCAMBIO DE TURISTAS

La obligación de proceder a estos intercambios presenta a menudo un carácter social: intercambio de grupos y jóvenes, de trabajadores.

### 3.1.6 APERTURA DE OFICINAS DE INFORMACION

Cada una de las partes se comprometen a proporcionar a la otra, o a las otras todas las facilidades necesarias para la apertura, en su terreno, de una oficina de información.

### CREACION DE ORGANOS COMUNES

Comisión mixta en el caso de acuerdos bilaterales, órganos que presenten formas diversas en algunos acuerdos multilaterales.

### OTRAS CLAUSULAS

Los acuerdos tratan a veces sobre la información profesional, los transportes y la coordinación de la acción internacional de las partes.

### 3.1.7 CODIGO DE PRACTICAS EN MATERIA DE PUBLICIDAD DE LA CAMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL

Este Código de Prácticas Legales en materia de publicidad ha sido instituido por la Cámara de Comercio Internacional para su aplicación en el plano Internacional, con el fin de prevenir los posibles abusos de la publicidad y favorecer el desarrollo constante del sentido de responsabilidad con respecto al consumidor, lo que incumbe a todos los medios que se interesan por la publicidad, particularmente el turismo, por lo que esta actividad está reglamentada por este Código.

#### PRACTICAS LEGALES ENTRE ANUNCIANTES

El principio de la competencia leal, tal como es generalmente definida y acepta en las relaciones comerciales, es aplicado a la publicidad del turismo.

### 3.1.8 PROGRAMA RESTRINGIDO DE ASISTENCIA MUTUA

El programa restringido de Asistencia Mutua (PRAM) tiene su origen en la resolución por la XVI asamblea general de la Unión Internacional de Organismos oficiales de Turismo, celebrada en Manila en 1959, cuando por primera vez el órgano soberano de la Unión se pronunció sobre este problema.

En 1960, la Asamblea General en Buenos Aires, aprobó el programa para responder de un modo efectivo y concreto a las demandas de asistencia hechas por los distintos países para cumplir así sus obligaciones estatutarias que estipulan, entre otras cosas, que la Unión se propone "garantizar" la más estrecha colaboración entre sus miembros, especialmente la asistencia mutua.

El PRAM es un instrumento de cooperación puesto a disposición de los miembros de la OMT. Su eficacia depende de la buena voluntad de todos los interesados, y tiene por fin principal ayudar a los Organismos Oficiales de Turismo, miembros de la OMT a reforzar y desarrollar su estructura y a facilitar la resolución de sus problemas.

#### TIPOS DE ASISTENCIA

Para responder a las necesidades más imperiosas de los organismos oficiales de Turismo, de la OMT, el PRAM se basa en:

- a) La formación del personal en seminarios, ciclos de estudio, cursos por correspondencia y becas.
- b) Servicios de especialistas, como maestros e investigadores.

- c) El estudio de las características y posibilidades de desarrollo del potencial turístico en grupos de países miembros de la OMT.

#### CAMPO DE AMPLIACION DEL PRAM

El programa restringido de Asistencia mutua se aplica a cualquier sector del turismo o de las industrias turísticas.

#### PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION DEL PRAM

Las comisiones regionales conocen las necesidades en materia de asistencia de sus miembros. Las formas de asistencia que responden a las necesidades de la mayoría de los países, se toman en consideración para la elaboración de un proyecto de asistencia mutua.

Los proyectos elaborados se presentan a la Secretaría General de la OMT.

Los proyectos elaborados se presentan a la Secretaría General de la OMT, del cual son examinados por el Comité Ejecutivo.



En cuanto a los PROYECTOS NACIONALES, deben encontrarsu solución por medio de acuerdos bilaterales entre los países interesados.

El PRAM únicamente atiende las demandas hechas por organismos oficiales de Turismo en casos de:

#### INVESTIGACION Y CURSOS DE ESPECIALIDADES

Definitivamente, es lógico entender que el PROGRAMA - RESTRINGIDO DE ASISTENCIA MUTUA no funciona:

Los proyectos regionales no son elaborados. Por otra parte, los pocos que aventuradamente solicitan ayuda recurriendo al PRAM, después de tantos trámites burocráticos, si obtienen alguna respuesta favorable, su necesidad obviamente es otra.

Además, aparentemente existe un Fondo Especial de Asistencia Mutua que garantiza la financiación de los proyectos, el cual en la realidad no existe. Por tanto, mientras se espere cooperación de este programa fracasará todo intento de mejoramiento.

O se solidarizan todos los países miembros de la OMT, o es preferible que desaparezca este programa que desvirtúa

y obstruye una verdadera asistencia turfstica internacional.

### 3.2 FUNDAMENTOS ESENCIALES DE LA LEGISLACION DEL TURISMO - EN ALGUNOS PAISES DEL MUNDO

#### DERECHO COMPARADO

##### 3.2.1 SUIZA CREACION DE UNA COMISION CONSULTIVA FEDE- RAL PARA EL TURISMO

A finales de agosto de 1973, el gobierno Suizo instituyó una Comisión Consultativa Federal para el Turismo, que cuenta con cinco representantes de la Administración Federal y con los Directores de la Oficina Nacional Suiza del Turismo y de la "Société Suisse de Crédit Hotelier". Forman también parte de la Comisión dos consejeros nacionales (diputados) y representantes del turismo, en especial los Directores de los Institutos del Turismo de la Universidad de Berna y de St. Gall<sup>27/</sup>.

##### 3.2.2 LEGISLACION TURISTICA DEL JAPON

Esta ley tiene por objeto permitir al gobierno:

- a) Estimular a los turistas extranjeros a que visiten Japón y mejoren los servicios que permitan acogerlos.

- b) Crear estaciones e itinerarios turísticos en el contexto de una concepción global.
- c) Atender la seguridad y confort de los turistas.
- d) Extender a todas las regiones los beneficios del turismo.
- e) Proteger, desarrollar y embellecer los recursos y estaciones turísticas.

### 3.2.3 LEGISLACION DEL TURISMO EN ESPAÑA

En España funciona la administración turística (ATE), - establecimiento autónomo creado en 1958 y adscrito desde 1969 a la Dirección General de Empresas y actividades turísticas del ministerio de información y Turismo; esta organización fue decretada en 1973.

Sus funciones consisten en regir y explotar los establecimientos hoteleros, deportivos y además instalaciones turísticas propiedad del gobierno así como organizar circuitos turísticos.

### 3.2.4 LEGISLACION DEL TURISMO EN LA U.R.S.S.

En la U.R.S.S. el turismo es objeto de una organización que presenta dos pilares: la "Administración Central para el turismo extranjero ante el Consejo de Ministros de

la URSS... y la "INTOURIST".

La primera se ocupa del control, incentivo y orientación de las actividades turísticas. Esta administración de estado tiene como objeto dirigir todas las actividades tendientes a desarrollar el turismo extranjero en la URSS y viceversa. En particular, prepara, aplica las medidas tendientes a fomentar la cooperación de la URSS con otros países en materia de turismo; acuerdos de cooperación, creación de complejos turísticos para los extranjeros, etc. La administración coordina las actividades turísticas, encargándose también de la formación profesional del personal turístico y de la publicidad del turismo extranjero hacia la URSS y del turismo soviético hacia el extranjero. Participa así mismo en los trabajos de las Reuniones regionales e internacionales.

En las once Repúblicas de la URSS se han constituido Administraciones de Estado para el turismo Extranjero, ante los consejos de Ministros de las Repúblicas de la Unión Soviética.

El segundo elemento INTOURIST, se ocupa de la comercialización del producto turístico y de la gestión del equipamiento, que puede pertenecerle en su propiedad, o bien, pertenecer a colectividades locales y sindicatos.

INTOURIST es una sociedad anónima cuyos accionarios son establecimientos y empresas estatales. Estatutariamente, INTOURIST, es una organización comercial autónoma cuyo objetivo es desarrollar todas las formas del turismo extranjero hacia la URSS y en sentido contrario, así como los servicios provistos a los turistas extranjeros. Para ello, INTOURIST firma contratos con agencias extranjeras, organiza en la URSS todos los servicios destinados a los turistas extranjeros (Acogida, alojamiento, visitas, etc.); facilita a los turistas extranjeros la obtención de visados y se ocupa de la publicidad en el extranjero.

Los órganos de gestión de INTOURIST son: Asamblea General de Accionarios, Consejo de Administración (Órgano Ejecutivo) y Comisión de Control.



ORGANISMOS DE CARACTER INTERNACIONAL RELACIONADO CON -  
LA MATERIA TURISTICA DE LOS QUE MEXICO ES MIEMBRO

4.1 ANTECEDENTES Y ESTATUTOS DE LA ORGANIZACION MUNCIAL DEL  
TURISMO (OMT).

LA UNION INTERNACIONAL DE ORGANISMOS OFICIALES DE TU -  
RISMO (UIOOT)

ANTECEDENTES. La Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo (UIOOT), actualmente convertida en la organización Mundial del Turismo (OMT), es una organización mundial que agrupa los organismos nacionales de Turismo de 109 Estados y Territorios que poseen el Estatuto de miembros efectivos, así como 88 organizaciones nacionales e internacionales, oficiales y privadas, miembros asociados. Creada en 1925 en la Haya y reconstruida en su forma anterior en Londres después de la segunda guerra mundial, la UIOOT tiene por sencial objetivo promover el desarrollo del

turismo en el interés del progreso económico, social y cultural de todas las naciones<sup>28/</sup>.

En 1963, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Turismo y los Viajes Internacionales, recomendó especialmente que la ONU considerará a la UIOOT como su principal instrumento para la promoción del Turismo; como efectivamente se viene haciendo.

La UIOOT es la única organización cuyas actividades cubren mundialmente todos los ámbitos del Turismo. Ofreciendo a los sectores oficiales y privados del Turismo, un lugar de encuentro en el que pueden estudiarse los diferentes problemas turísticos, la UIOOT responde a las necesidades de confrontar los intereses nacionales e internacionales del turismo. Así mismo, su acción estimula y coordina la aplicación de las políticas de desarrollo del Turismo.

La Unión tiene estrechos nexos de colaboración con el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y con otras organizaciones intergubernamentales, como la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de la Aviación Civil Internacional y la Organización Consultativa Marítima Internacional. Por otra parte, la UIOOT se ocupa de mantener una relación permanentemente con las comisiones regionales de las Naciones-



Unidas y, finalmente tiene establecidos nexos de cooperación constante con otras organizaciones no gubernamentales, di -  
rectamente interesadas en las actividades turísticas.

RESOLUCION DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA  
UIOOT. (27 DE SEPTIEMBRE DE 1970)

LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Recordando la resolución 15 de la XXIa. Asamblea General de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo (UIOOT) en que la Asamblea General reafirmó su determinación de crear en los plazos más breves y por las vías más apropiadas una Organización de Turismo de carácter in -  
tergubernamental.

Recordando además la resolución 2529 de la XXIV Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que se recomendó que aquellos Estados cuyos Organismos Nacionales de Turismo son miembros de la UIOOT lleven a cabo una acción conjunta en la Asamblea General de la UIOOT, convocada para reunirse en la Ciudad de México en septiembre de 1970 para modificar los Estatutos de la UIOOT con objeto de dar a esta Organización un carácter intergubernamental.

1. Aprueba los Estatutos revisados de la UIOOT, una copia

de los cuales se encuentra adjunta en la presente resolu --  
ción.

2. Decide transmitir los Estatutos revisados de la UIOOT, que figuran en anexo, a los Estados cuyos Organismos Nacionales de Turismo son miembros de la UIOOT, para que tomen las medidas que estimen adecuadas.

3. Pide al Secretario General de la UIOOT transmita esta resolución y los Estatutos revisados al Secretario General de las Naciones Unidas.

4. Encarga al Secretario General de la UIOOT tome las medidas necesarias y adecuadas en vistas a la entrada en vi -  
gor de los Estatutos revisados.

DECLARACIONES OFICIALES REALIZADAS POR LAS DELEGACIONES DE LOS ESTADOS (28 DE SEPTIEMBRE DE 1970)

AD REFERENDUM

AFGANISTAN- REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA- AUSTRALIA-  
canada - ESPAÑA - INDIA - LIBIA - PORTUGAL - VENEZUELA - YU  
GOSLAVIA.

A RESERVA DE RATIFICACION

ARGENTINA - AUSTRIA - BOLIVIA - BRASIL - CAMBOYA - REPUBLICA DE CHINA - COLOMBIA - COSTA RICA - INDONESIA - ISRAEL - ITALIA - JORDANIA - LIBANO - MARRUECOS - PANAMA - PORTUGAL - REPUBLICA ARABE UNIDA - SUD YEMEN - SUIZA - TANZANIA - TUNEZ - TURQUIA - UGANDA - URUGUAY.

A RESERVA DE APROBACION

FRANCIA Y GRECIA

ADOPCION POR EL GOBIERNO

MEXICO

ADOPCION

SAN MARINO

VOTACION SOBRE LA ADOPCION DE LOS ESTATUTOS REVISADOS-  
DE LA UIOOT. (27 DE SEPTIEMBRE DE 1970).

AFIRMATIVAMENTE

AFGANISTAN - ALEMANIA - ARGENTINA - AUSTRALIA - AUSTRIA  
- BELGICA - BOLIVIA - BRASIL - CAMBOYA - CAMERUN - CANADA --  
CEILAN - CHILE - CHINA - COLOMBIA - CONGO - COREA - COSTA RI  
CA - DAHOMEY - ECUADOR - ESPAÑA - ETIOPIA - FINLANDIA - FRAN  
CIA - GHANA - GIBRALTAR - GRECIA - INDIA - INDONESIA - IRAK-

IRLANDA - ISRAEL - ITALIA - JAPON - JORDANIA - KENYA - KU -  
 WAIT - LAOS - LIBANO - MALASIA - MALI - MALTA - MARRUECOS -  
 MAURICIO (ISLA) - MEXICO - NIGERIA - NUEVA ZELANDA - PANAMA  
 - PAISES BAJOS - PERU - REPUBLICA ARABE DE LIBIA - REPUBLI-  
 CA ARABE UNIDA - REINO UNIDO (Rectificación del voto del 28  
 de septiembre) - SAN MARINO - SANTA SEDE - SENEGAL - SINGA-  
 PUR - SUD YEMEN - SUECIA - SUIZA - TANZANIA - TAILANDIA - -  
 TUNEZ - TURQUIA - UGANDA - URUGUAY - VENEZUELA - VIETNAM --  
 YUGOSLAVIA - ZAMBIA.

#### ABSTENCIONES

AFRICA DEL SUR - BAHAMAS - BULGARIA - CHECOSLOVAQUIA -  
 CUBA - HONG KONG - HUNGRÍA - MONGOLIA - POLONIA - PORTUGAL-  
 RUMANIA - URSS - ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

#### INFORME FINAL DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

México, D.F., Septiembre 17-28 del año 1970.

#### PREPARADO POR:

Sr. S. K. Roy (INDIA), Ponente General de los cinco co-  
 ponentes siguientes:

Sr. C. Hernández Morán (España)

Sr. T. J. O'Driscoll	(Irlanda)
Sr. G. Bicci	(Italia)
Sr. K. Bengha	(Marruecos)
Sr. J. A. Pugh	(Reino Unido)

La primera medida tomada por la Asamblea consistió en aprobar la creación de los Comités siguientes, situados bajo la presidencia de los cuatro Vicepresidentes y basándose en las recomendaciones formuladas por el Presidente:

#### 1. COMITE DE REDACCION

Presidente: Sr. Fletcher (Canadá). Miembros: Australia, Estados Unidos, Francia, India, Indonesia, México, Nigeria, R. A. U. y U.R.S.S., Uruguay.

#### 2. COMITE DE CREDENCIALES.

Presidente: Sr. Segarra (España). Miembros: Bélgica, Malasia, Perú, Rumanía, Tanzania.

#### 3. COMITE DE FINANZAS

Presidente: Sr. Bortel (Checoslovaquia). Miembros: Australia, Bahamas, Brasil, Canadá, Estados Unidos, Hungría, Irán, Pakistán, Senegal, URSS.

Ponente General: Sr. S. K. Roy (Italia), con sus co-  
ponentes: España, Irlanda, Italia, Marruecos, Reino Unido.

Durante la discusión de la Orden del Día, se sugirió - que en lugar de utilizar como base de trabajo el punto 2, - que había suscitado un debate de dos días en la reunión de Soffa, la Asamblea debería basar sus actividades en los Estatutos de la Unión Internacional de Organismos Oficiales - de Turismo (UIOOT) y si fuera necesario, en las reglas de - procedimiento de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Tras una breve deliberación, la Asamblea decidió adoptar a - este efecto el Reglamento de procedimientos de la Asamblea - General de la UIOOT. Se sugirió entonces que el párrafo 2 - del artículo 9 de los Estatutos de la UIOOT en cuyos térmi - nos las modificaciones a los Estatutos deberán ser aproba - dos por una mayoría de dos tercios de los miembros efecti - vos de la Unión - se modifique sustituyendo sus disposicio - nes - por el procedimiento generalmente aceptado de que las decisiones importantes sean adoptadas por una mayoría de - dos tercios de los miembros presentes y votantes. Si nume - rosas delegaciones apoyaron este criterio, otras sostuvie - ron enérgicamente que sería inadecuado introducir, por una - simple razón de oportunidad, modificaciones en los Estatu - tos de la UIOOT sin asegurar la aprobación del número de - miembros necesario en lo que se refiere a modificaciones de - terminadas de los Estatutos existentes de la UIOOT. Algu -

nas delegaciones, aún reconociendo la validez del principio de tomar decisiones de fondo, sobre la base de la aprobación de una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, consideraron que ese procedimiento junto con las disposiciones de los Estatutos de la UIOOT que requiere solamente el 50% de los miembros para alcanzar el quorum, puede conducir a que una minoría de sus miembros tome una decisión de fondo; en este caso la transformación de la UIOOT.

Entonces se propuso una fórmula conciliatoria, según la cual las enmiendas serían aprobadas por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, siempre y cuando esta mayoría comprenda como mínimo el 50% de los miembros de la Unión. Como persistiera un desacuerdo considerable, el Presidente, con aprobación de la Asamblea, nombró a un grupo de trabajo compuesto por los delegados de los países siguientes: Bélgica, Brasil, Canadá, España, Estados Unidos, Francia, India, Mali, México, Polonia, Reino Unido, Senegal, Uganda y Yugoslavia.

Respecto al artículo primero surgió una importante discusión, al sugerir el Presidente que ninguna de las enmiendas propuestas al artículo I tenía una importancia fundamental, y que por lo tanto bastaría con transmitir las al Comité de Redacción. Cierta número de Delegaciones considera -

ron que la Asamblea General Extraordinaria de la UIOOT no - estaba en condición de transformar a la Unión en una Organi- zación Intergubernamental, debido a que dicha transforma- ción sólo podría efectuarse sobre la base de un proyecto de Convenio y de una conferencia de plenipotenciarios, seguida de las ratificaciones de los Estados miembros, de acuerdo - con sus respectivas políticas o procedimientos nacionales. - A juicio de dichas delegaciones, la Asamblea General Extraordinaria de la UIOOT sólo podría revisar los Estatutos y - presentarlos a la consideración de los Gobiernos en una reunión especialmente convocada a este efecto. Se sugirió entonces prever dos fases distintas en los trabajos: primero, considerando todos los puntos de la orden del día, excepto el 4; segundo, poniendo el punto 4 a discusión únicamente entre aquellos delegados provistos del mandato necesario de sus Gobiernos para transformar la presente Unión en Organi- zación Intergubernamental. El Presidente señaló que la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, -- adoptada sin oposición alguna, había resuelto la cuestión - jurídica inherente, al sugerir la fórmula de "acuerdo en - forma simplificada". Por lo tanto, la tarea de la presente Asamblea consistía únicamente en aplicar una decisión ya to- mada por la UIOOT en su reunión de Dublín y por las Nacio- nes Unidas, procediendo a la revisión, artículo por artícu- lo, de los presentes Estatutos.



En el mismo contexto obtuvieron la unanimidad del grupo los puntos siguientes:

1. Que no deben enumerarse detalladamente las metas y objetivos de la organización.
2. Que se debe hacer una referencia especial a la importancia que la Organización dará a los países en vías de desarrollo.
3. Que se debe hacer una declaración lúcida en el artículo 3, para subrayar claramente el papel de la nueva Organización y como organismo participante y encargado de la ejecución en la UNDP y completarla con una resolución que exponga las ideas de la Organización sobre sus relaciones especiales con las Naciones Unidas y sus órganos y Organismos especializados.
4. Que cuando se indique el papel decisivo y central que la nueva Organización desempeñará en el Turismo mundial, se debe cuidar la redacción de forma que no parezca interferir en la soberanía de las naciones y también de manera a tomar en consideración los comentarios del Secretario General de las Naciones Unidas a fin de evitar el superponerse a los Organos de la ONU.

Estas recomendaciones fueron transmitidas al Comité de Redacción para su introducción en el texto del proyecto definitivo.

Acerca de los Derechos de Voto, varias delegaciones insistieron en que los miembros asociados no deberían tener derecho a voto y se hicieron sugerencias en el sentido de imponer condiciones al acceso a la calidad de miembro para el ingreso de los territorios no autónomos. Se sugirió también que debería haber una sola categoría compuesta por los miembros asociados y afiliados. Otras delegaciones se manifestaron a favor de la concesión del derecho de voto a los miembros asociados. Se mencionó la costumbre de otras Organizaciones Internacionales que tratan de cuestiones técnicas y comerciales y en las que el voto es acordado mediante cotización.

Se propuso asimismo, que la admisión a la calidad de miembro asociado debería basarse sobre una mayoría simple de miembros efectivos. También se sugirió que al independizarse los miembros asociados se les debería otorgar la calidad de miembros efectivos sin que tuvieran que presentar de nuevo su candidatura a este efecto. En general, la Asamblea estaba de acuerdo en que los territorios no autónomos representados por los miembros asociados, aunque en número reducido, juegan un papel relativamente importante en el

tráfico turístico y por lo tanto su ingreso en la nueva entidad sería de gran valor.

La cuestión de los miembros afiliados provocó objeción básica: es decir, que el ser miembro de una Organización Intergubernamental debería limitarse a Organizaciones Internacionales conectadas o interesadas en el turismo. Pero hubo muchas delegaciones que sostuvieron que la enorme importancia del turismo internacional, unida a la gran competencia técnica de las Organizaciones no gubernamentales relacionadas con el Turismo Internacional, imponía como necesaria su inclusión. Un voto orientador sobre la admisión como miembros afiliados de las Organizaciones no gubernamentales conectadas con el Turismo Internacional, confirmó este punto de vista. En la discusión de los demás artículos, la posición de los miembros asociados y afiliados volvió a suscitar comentarios. A propósito del Derecho de Voto, un escrutinio orientador apoyó a los que estaban en contra de concederles ese derecho. Ciertas delegaciones insistieron mucho en concederles por lo menos un derecho de voto limitado en cuestiones técnicas y de presupuesto especialmente porque la mayoría de los territorios no autónomos harían aportaciones más importantes que muchos miembros efectivos.

La orientación dada por la Asamblea al Comité de Redacción, sobre otras cuestiones, tuvo una relación más di-

recta con las modificaciones a los párrafos del proyecto y todos los artículos hasta el 22 fueron transmitidos al Comité de Redacción. Más tarde, se resolvió transmitir los artículos desde el 25 en adelante al Comité Jurídico. Los artículos 23 y 24 ya habían sido referidos al Comité especial encargado de los asuntos financieros.

El artículo 23 provocó una discusión en el curso de la cual se expresaban ciertos puntos de vista que parecían limitar el papel de la nueva Organización en actividades administrativas. Algunas Delegaciones consideraron que las actividades funcionales deberían ser financiadas exclusivamente por el PNUD y contribuciones voluntarias. Otras manifestaron la opinión de que era esencial disponer de fondos para un programa activo de operaciones y que los proyectos especiales debían financiarse por separado.

El Presidente del Comité Jurídico, Sr. Castañeda presentó el informe de dicho Comité, el cual, como indicó, había sido aceptado por unanimidad de miembros. Este informe comprendía una serie de medidas que llevaban desde la adopción de los Estatutos revisados a la entrada en vigor definitiva de los mismos. Dichas medidas son las siguientes:

1. La adopción de los nuevos artículos de los Estatutos revisados, referentes a su entrada en vigor y al depósito

de los Estatutos, junto con la declaración oficial de su aceptación, aquí mencionada posteriormente.

2. La adopción por la Asamblea General Extraordinaria de la UIOOT, de una resolución registrando su aprobación de los Estatutos revisados.

3. Los Estados que deseen y puedan comprometer a sus Gobiernos al final de esta Conferencia, deberán hacer una declaración. Otros representantes con facultades omitidas, que sólo puedan aceptar los Estatutos, sujetos a los procedimientos internos de sus países, podrán indicar su aceptación a reserva de ratificación o ad-referendum.

4. Los Estados que no deseen o no estén en situación de hacer esto, podrán indicar por separado, según les convenga, su disposición o su rechazo a participar en la Organización, entendiéndose claramente que debe haber un total de por lo menos 51 declaraciones del tipo indicado (en los puntos 3 y 4) antes de que los Estatutos entren en vigor.

5. La adopción por la Asamblea General Extraordinaria de la UIOOT de una resolución instruyendo al Secretario-General par que tome todas las medidas necesarias y adecuadas.

Numerosas Delegaciones expresaron hasta qué punto a -

preciaban el excelente trabajo del Comité Jurídico y felicitaron a su Presidente por la unanimidad de la votación. Sin embargo, la Delegación de Italia, aunque manifestó su apreciación por el trabajo llevado a cabo, reservó su posición a causa de su legislación anterior, la cual requería que dicho acuerdo sólo entrara en vigor después de adoptarse un convenio. No obstante, aseguró a la Asamblea que a reserva de lo indicado, se dedicaría a examinar de nuevo su procedimiento Jurídico interno en relación con las recomendaciones del Comité Jurídico, para estudiar si le sería posible adoptar los Estatutos.

Algunas Delegaciones se refirieron a la importancia de la representación de Europa Occidental en el Comité y Tanzania declaró que en realidad el criterio del Comité no era unánime, pero como se encontraba en desventaja, retiraba sus objeciones. Pidió especialmente que se mencionara que los documentos de la Asamblea General Extraordinaria debían enviarse a los candidatos a miembros, entre los que se encontraban muchos Estados africanos. Al preguntar el Presidente si la adopción del informe podría suscitar alguna objeción, una Delegación manifestó oficialmente que sólo aceptaría el informe si se aceptaba la propuesta de Tanzania. El presidente del Comité Jurídico pidió a la Delegación de Tanzania que retirara su objeción en caso de que el Secretario General se comprometiera a enviar los documentos sin ne

cesidad de que esto figurara en el Informe. Esta propuesta fue aceptada y el informe adoptado por unanimidad.

Un proyecto de resolución presentado por la República Federal de Alemania, Australia, Ceylán, Estados Unidos, Francia, India, México, Reino Unido, Tanzania y Yugoslavia, fue adoptado por la Asamblea estableciendo un Comité para examinar y aprobar el proyecto de artículos en conjunto y por separado por una mayoría de los dos tercios de sus miembros presentes y votantes, a reserva de que dicha mayoría incluyera por lo menos el 51% de los miembros efectivos de la Unión. Se decidió que la serie de artículos aprobados por el Comité de la Asamblea se sometería entonces a la Asamblea General votándose en conjunto por medio del procedimiento dispuesto en los presentes Estatutos de la Unión.

El Comité de la Asamblea realizó entonces un detallado examen del proyecto de Estatutos revisados, después de lo cual el Presidente reunió la Asamblea Plenaria y declaró que el Comité había adoptado el proyecto de Estatutos revisados, después de lo cual el Presidente reunió la Asamblea Plenaria y declaró que el Comité había adoptado el proyecto de Estatutos revisados "in toto", sin oposición, por 70 votos en favor y 12 abstenciones. A propuesta del Presidente del Comité Jurídico, se procedió, con otros debates, a la votación de los Estatutos de la Organización Mundial del Tu

rismo así elaborados, así como de las reglas de financia --  
ción.

Estos Estatutos y Reglas de Financiación fueron de -  
nuevo adoptados por 69 votos en favor y 13 abstenciones. --  
Conforme el procedimiento de transformación de la Unión In-  
ternacional de Organismos Oficiales de Turismo en Organiza-  
ción Internacional del Turismo, establecido por el informe-  
del Comité Jurídico y previamente aceptado por la Asamblea,  
fue adoptada por aclamación una resolución en favor de los-  
Estatutos; en virtud de dicha resolución, se decidió trans  
mitir estos Estatutos a los Estados cuyos organismos Nacio-  
nales de Turismo son miembros de la UIOOT, en vistas a una-  
acción ulterior necesaria, y se invitó al Secretario Gene -  
ral de la UIOOT a comunicar esta resolución y sus anexos al  
Secretario General de las Naciones Unidas. De conformidad-  
con otra resolución también adoptada por aclamación, se so-  
licitó al Secretario General de la Unión Internacional de -  
Organismos Oficiales de Turismo, tomara todas las medidas -  
necesarias y apropiadas para la entrada en vigor de los Es-  
tatutos revisados.

Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federa -  
ción el 8 de enero de 1971, en el que se autoriza al Ejecu-  
tivo Federal para que en representación del Gobierno de Mé-  
xico, firme y deposite ante el Gobierno de la Confederación



Helvética, una declaración formal por la que aprueba los Estatutos de la Organización Mundial de Turismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice:-  
Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.

Luis Echeverría Alvarez; Presidente Constitucional -  
de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión  
se ha servicio dirigirme el siguiente:

#### D E C R E T O

"La Cámara de Senadores del Congreso de los Estados -  
Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción I del Artículo 26 de la Constitución federal, decreta:

ARTICULO UNICO. Se autoriza al Ejecutivo Federal para que en representación del Gobierno de México, firme y deposite ante el Gobierno de la Confederación Helvética una declaración formal por la que aprueba los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo, tal y como fueron adoptados por la Asamblea General Extraordinaria de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo celebrada en

México en septiembre de 1970, y acepte las obligaciones de miembro de aquella Organización.

### T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 26 de noviembre de 1970. El presidente, Sen. Gilberto Suárez Torres, Secretario, Sen. Carlos Pérez Cámara, Secretario, Sen. Florencio Salazar M. Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción 1a. del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D.F., a los ocho días del mes de diciembre de 1970. Luis Echeverría Alvarez. Rúbrica. El Secretario de Relaciones Exteriores, Emilio O. Rabasa. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Mario Moya-Palencia. Rúbrica.

ENTIDADES MIEMBROS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL  
DE TURISMO (OMT)

1. Abu Dhabi
2. Afganistan
3. Africa del Sur
4. Alemania-República Federal
5. Alto Volta
6. Antillas Holandesas
7. Argelia
8. Argentina
9. Australia
10. Austria
11. Bahamas
12. Bahrein
13. Bélgica
14. Bolivia
15. Brail
16. Bulgaria
17. Camerun
18. Canadá
19. Checoslovaquia
20. Chile
21. China República
22. Chipre
23. Colombia
24. Corea
25. Costa de Marfil
26. Costa Rica
27. Cuba
28. Dahomey
29. Dinamarca
30. El Salvador
31. Ecuador
32. España
33. Estados Unidos de América
34. Etiopfa
35. Filipinas
36. Finlandia
37. Francia
38. Gabon
39. Ghana
40. Gibraltar
41. Grecia
42. Guinea
43. Hong Kong
44. Hungrfa
45. India
46. Indonesia

47. Irak
48. Iran
49. Irlanda
50. Israel
51. Italia
52. Jamaica
53. Japón
54. Jordania
55. Kenia
56. Khmere República
57. Kuwait
58. Laos
59. Libano
60. Luxemburgo
61. Malasia
62. Malawi
63. Mali
64. Malta
65. Marruecos
66. Mauricio (Isla)
67. Mauritania
68. México
69. Mónaco
70. Mongolia
71. Nepal
72. Nigeria
73. Nueva Zelanda
74. Países Bajos
75. Pakistán
76. Panamá
77. Perú
78. Polonia
79. Portugal
80. Puerto Rico
81. Reino Unido
82. República Arabe de Egipto
83. República Arabe de Libia
84. República Arabe de Siria
85. República Centroatricana
86. Rumania
87. San Marino
88. Santa Sede
89. Senegal
90. Singapur
91. Sudan
92. Sri Lanka
93. Suecia
94. Suiza
95. Tanzania
96. Tailandia
97. Togo
98. Trinidad y Tobago

- |                |                          |
|----------------|--------------------------|
| 99. Tunes      | 105. Vietnam             |
| 100. Turquia   | 106. Yemen del Sur       |
| 101. Uganda    | 107. Yugoslavia          |
| 102. Uruguay   | 108. Zaire República del |
| 103. URSS      | 109. Zambia              |
| 104. Venezuela |                          |

El artículo 36 de los Estatutos de la Organización Internacional del Turismo estipula que:

"Los presentes Estatutos entrarán en vigor ciento --veinte días después de que cincuenta y un Estados cuyos Organismos Oficiales de Turismo sean miembros efectivos de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo en el momento de adoptar los presentes Estatutos, hayan comunicado oficialmente al depositario provisional su aprobación de los Estatutos y a su aceptación de las obligaciones de miembro".

Según los términos de este artículo y considerando que la quincuagésima primera aprobación oficial ha sido notificada al Gobierno Suizo el 4 de julio de 1974, los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo entrarán en vigor el PRIMERO DE NOVIEMBRE DE 1974.

El artículo 41 de los Estatutos de la OMT estipula: -

"Durante un plazo de 180 días a partir de la fecha de entrada en vigor de los presentes Estatutos, los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, de las instituciones especializadas y de la Agencia Internacional de Energía Atómica o partes del Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia tienen el derecho de hacerse sin necesidad de voto, miembro efectivo de la Organización mediante una declaración formal adoptando los Estatutos de la Organización y las obligaciones inherentes a la calidad de miembro".

## ESTATUTOS DE LA ORGANIZACION MUNCIAL DEL TURISMO (OMT)

### CONSTITUCION

#### Artículo 1

La Organización Mundial del Turismo (OMT), que en adelante se denominará "La Organización", es una Organización de carácter intergubernamental rprocedente de la transformación de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo (UIOOT) por la entrada en vigor de los presentes Estatutos.

#### S E D E

#### Artículo 2

La Sede de la Organización es España y podrá ser cambiada en todo momento por decisión de la Asamblea General.

## F I N E S

### Artículo 3

I. El objetivo fundamental de la Organización será la promoción y desarrollo del Turismo con vistas a contribuir el desarrollo económico, la comprensión internacional, la paz, la prosperidad y el respeto universal, y la observancia de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, lengua o religión.

La Organización tomará todas las medidas adecuadas para conseguir estos objetivos.

II. Al perseguir este objetivo, la Organización prestará particular atención a los intereses de los países en vías de desarrollo, en el campo del Turismo.

III. Para definir su papel central en el campo del Turismo, la Organización establecerá y mantendrá una colaboración efectiva con los órganos adecuados de las Naciones Unidas y sus organismos especializados. A este respecto,

la Organización buscará una relación de cooperación y de participación en las actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, como Organismo participante y encargado de la ejecución del programa.

## M I E M B R O S

### Artículo 4

La calidad de miembro de la Organización será accesible a:

- a) Los Miembros Efectivos
- b) Los Miembros Asociados
- c) Los Miembros Afiliados

### Artículo 5

I. La calidad de Miembro Efectivo de la Organización accesible a todos los Estados soberanos.

II. Los territorios o grupos de territorios cuyos organismos Nacionales de Turismo sean Miembros Efectivos de la UIOOT en el momento de la adopción de los presentes Estatutos por la Asamblea General Extraordinaria de la UIOOT, tendrán derecho a ser Miembros Asociados de la Organización,



sin que sea necesario un voto, a reserva de que el Estado - que asume la responsabilidad de sus propias relaciones exteriores apruebe su ingreso como miembro y declare en su nombre que dichos territorios o grupos de territorios adoptan los Estatutos de la Organización y aceptan las obligaciones inherentes a su calidad de Miembros.

III. Los territorios o grupos de territorios pueden ser Miembros Asociados de la Organización, si su candidatura recibe la aprobación previa del Estado miembro que asume la responsabilidad de sus relaciones exteriores, el cual deberá declarar en su nombre, que dichos territorios o grupos de territorios adoptan los Estatutos de la Organización y aceptan sus obligaciones de Miembros. Estas candidaturas deben de ser aprobadas por la Asamblea, por una mayoría de dos tercios de los Miembros Efectivos presentes y votantes, a reserva de que dicha mayoría incluya la mayoría de los Miembros Efectivos de la Organización.

IV. Cuando un Miembro Asociado de la Organización se hace responsable de la conducta de sus relaciones exteriores, tiene el derecho de hacerse Miembro Efectivo de la Organización mediante una declaración formal por la cual notifica por escrito al Secretario General que adopta los Estatutos de la Organización y que acepta las obligaciones inherentes a la calidad de Miembro Efectivo.

## Artículo 7

I. La calidad de Miembro Afiliado de la Organización será accesible a las Entidades Internacionales, Intergubernamentales y no gubernamentales, ocupadas de intereses especializados en Turismo y a las Entidades y asociaciones comerciales cuyas actividades estén relacionadas con los objetivos de la Organización o que son de su competencia.

II. Los Miembros Asociados de la UIOOT en el momento de la adopción de estos Estatutos por la Asamblea General Extraordinaria de la UIOOT, tendrán derecho a ser Miembros Afiliados de la Organización sin necesidad de voto, mediante la declaración de que aceptan las obligaciones de Miembro Afiliado.

III. Otras Entidades Internacionales, Intergubernamentales y no gubernamentales, ocupadas de intereses especializados en Turismo pueden ser Miembros Afiliados de la Organización a reserva de que su candidatura a la calidad de Miembro sea presentada por escrito al Secretario General y sea aprobada por la Asamblea, por una mayoría de dos tercios de los Miembros Efectivos presentes y votantes "a reserva de que dicha mayoría incluya por lo menos la mayoría de los Miembros Efectivos de la Organización".

IV. Las Entidades o asociaciones comerciales con intereses definidos anteriormente en el párrafo I, pueden ser Miembros Afiliados de la Organización, a reserva de que presenten por escrito sus solicitudes de ingreso al Secretario General y estén respaldadas por el Estado donde se encuentre la Sede de los candidatos. Dichas candidaturas deben ser aprobadas por la Asamblea, por una mayoría de dos tercios de los Miembros Efectivos y votantes, "a reserva de que dicha mayoría incluya por lo menos la mayoría de los Miembros Efectivos de la Organización".

V. Podrá constituirse un Comité de Miembros Afiliados que establezca su propio reglamento, que será sometido a la aprobación de la Asamblea. El Comité podrá estar representado en las reuniones de la Organización. Podrá solicitar la inscripción de asuntos en el orden del día de esas reuniones. También podrá formular recomendaciones en el momento de las reuniones.

VI. Los Miembros Afiliados podrán participar a título individual, o agrupados en el seno del Comité de Miembros Afiliados, en las actividades de la Organización.

## ORGANOS

### Artículo 8

I. Los Organos de la Organización son los siguientes:

- a) La Asamblea General, denominada desde ahora la A -  
samblea.
- b) El Consejo Ejecutivo, denominado desde ahora el -  
Consejo.
- c) La Secretarfa

II. Las reuniones de la Asamblea y del Consejo se celebrarán en la Sede de la Organización, al menos que los órganos respectivos lo determinen de otro modo.

#### ASAMBLEA GENERAL

##### Artículo 9

I. La Asamblea es el órgano supremo de la Organización y se compondrá de los delegados representantes de los Miembros Efectivos.

II. En cada sesión de la Asamblea, cada miembro efectivo y asociado será representado por cinco delegados como máximo, uno de los cuales será designado Jefe de la Delegación por el miembro.

III. El Comité de miembros afiliados podrá designar-

hasta tres observadores y cada miembro afiliado puede nombrar a un observador que podrá participar en el trabajo de la Asamblea.

#### Artículo 10

La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria cada dos años y, también en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. Las sesiones extraordinarias podrá convocarse a petición del Consejo o de una mayoría de los miembros efectivos de la Organización.

#### Artículo 11

La Asamblea adoptará su propio reglamento.

#### Artículo 12

La Asamblea podrá examinar toda cuestión y formular toda recomendación sobre cualquier tema que entre en el marco de competencia de la Organización. Además de las que por otra parte le han sido conferidas en los presentes Estatutos, sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Elegir a su presidente y Vicepresidente
- b) Elegir a los miembros del Consejo

- c) Nombrar al Secretario General por recomendación del Consejo
- d) Aprobar el Reglamento financiero de la Organización
- e) Fijar las directrices generales para la administración de la Organización
- f) Aprobar el Reglamento del personal referente al Personal de la Secretaría
- g) Elegir a los interventores de cuentas por recomendación del Consejo
- h) Aprobar el programa general de trabajo de la Organización
- i) Supervisar la política financiera de la Organización y aprobar el presupuesto
- j) Crear cualquier Entidad técnica o regional necesaria
- k) Examinar y aprobar informes sobre las actividades de la Organización y de sus órganos y tomar todas las disposiciones necesarias para la aplicación de las medidas que de ellas se desprendan
- l) Aprobar o delegar los poderes en vistas a la aprobación de la conclusión de acuerdos con los Gobiernos y las Organizaciones Internacionales
- m) Aprobar o delegar los poderes en vista de la aprobación para concluir acuerdos con organismos o entidades privadas
- n) Preparar y recomendar acuerdos internacionales sobre cualquier cuestión que entre en el marco de competen-

## cia de la Organización

- o) Decidir, de acuerdo con los presentes Estatutos sobre solicitudes de admisión como Miembro

### Artículo 13

1. La Asamblea elegirá al Presidente y a los Vicepresidentes al iniciarse cada sesión.
2. El Presidente presidirá la Asamblea y llevará a cabo las tareas que le hayan sido confiadas.
3. El Presidente será responsable ante la Asamblea en el curso de las sesiones de la misma.
4. El Presidente representa la Organización durante el período de su mandato en todas las ocasiones en que dicha representación es necesaria.

### CONSEJO EJECUTIVO

#### Artículo 14

1. El consejo se compondrá de los miembros efectivos elegidos por la Asamblea a razón de un miembro por cinco miembros efectivos, de conformidad con el reglamento establecido por la Asamblea y con vistas a alcanzar una distribución geográfica justa y equitativa.

2. Un miembro asociado; elegido por los miembros asociados de la Organización podrá participar en los trabajos del Consejo, sin derecho a voto.

3. Un representante del Comité de Miembros afiliados podrá participar en los trabajos del Consejo, sin derecho a voto.

#### Artículo 15

Los miembros del Consejo serán elegidos por un período de cuatro años, con la excepción de que el período de la mitad de los miembros del primer Consejo, decidido por sorteo, será de dos años. La elección de la mitad de los miembros del Consejo se efectuará cada dos años.

#### Artículo 16

El Consejo se reunirá por lo menos dos veces al año.

#### Artículo 17

El Consejo elegirá entre sus miembros electos, a un Presidente y unos Vicepresidentes por un período de un año.

#### Artículo 18



El Consejo adoptará su propio reglamento.

#### Artículo 19

Las funciones del Consejo, además de las que le son conferidas en los presentes Estatutos, serán las siguientes:

- a) Tomar todas las medidas necesarias, en consulta con el Secretario General, para la ejecución de las decisiones y recomendaciones de la Asamblea e informar de ello a la misma
- b) Recibir del Secretario General los informes sobre las actividades de la Organización
- c) Someter proposiciones de la Asamblea
- d) Examinar el programa general de trabajo de la Organización preparado por el Secretario General, antes de que sea sometido a la Asamblea
- e) Presentar a la Asamblea informes y recomendaciones sobre la contabilidad y las previsiones presupuestales de la Organización
- f) Crear todo órgano subsidiario requerido por las actividades del Consejo
- g) Desempeñar todas las demás funciones que le puedan ser confiadas por la Asamblea.

#### Artículo 20

En el intervalo de las sesiones de la Asamblea y en ausencia de disposiciones contrarias en los presentes Estatutos, el Consejo tomará las decisiones administrativas y técnicas que pudieran ser necesarias, en el marco de las atribuciones y recursos financieros de la Organización, e informará de las decisiones tomadas a la Asamblea en su próxima sesión, para que sean aprobadas.

## S E C R E T A R I A

### Artículo 21

La Secretaría está compuesta por el Secretario General y el personal que la Organización pueda necesitar.

### Artículo 22

El Secretario General será nombrado por recomendación del Consejo y por una mayoría de dos tercios de los miembros efectivos presentes y votantes en la Asamblea, para un período de cuatro años. Dicho nombramiento será renovable.

### Artículo 32

1. El Secretario General será responsable ante la Asamblea y el Consejo.

2. El Secretario General aplicará las directrices de la Asamblea y del Consejo. Someterá al Consejo informes sobre las actividades de la Organización, sus cuentas y el proyecto del Programa General de Trabajo y las previsiones presupuestarias de la Organización.

3. El Secretario General asegurará la representación jurídica de la Organización.

#### Artículo 24

1. El Secretario General nombrará al personal de la Secretaría de acuerdo con el Reglamento de personal aprobado por la Asamblea.

2. El personal de la Organización será responsable ante el Secretario General.

3. La consideración primordial al reclutar personal y determinar las condiciones de servicio, debe ser la necesidad de asegurar a la Organización empleados que posean las más elevadas normas de eficiencia, competencia técnica e integridad. A reserva de esta condición, se dará la importancia debida a un reclutamiento efectuado sobre una base geográfica tan amplia como sea posible.

4. En cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal no buscarán ni aceptarán instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización. Se abstendrán de todo acto incompatible con su situación de funcionarios internacionales y serán responsables únicamente ante la Organización.

## PRESUPUESTO Y GASTOS

### Artículo 25

1. El presupuesto de la Organización destinado a cubrir las actividades administrativas y las del programa general de trabajo, será financiado por las contribuciones de los miembros efectivos, asociados y afiliados, según la escala de valoración aceptada por la Asamblea, así como por todas las otras posibles fuentes de ingreso de la Organización, en conformidad con las disposiciones de las reglas de financiación anexas a los presentes Estatutos.

2. El presupuesto preparado por el Secretario General deberá ser sometido a la Asamblea por el Consejo para su examen y aprobación.

### Artículo 26

1. Las cuentas de la Organización deberán ser exami-

nadas por dos interventores de cuentas, elegidos por la A-samblea para un período de dos años, por recomendación del Consejo. Los interventores de cuentas podrán ser reelegidos.

2. Los interventores de cuentas, además de examinar las cuentas, podrán hacer las observaciones que consideren necesarias, en relación con la eficacia de los procedimientos financieros y la gestión, el sistema de contabilidad, los controles financieros internos y, en general, las consecuencias financieras de las prácticas administrativas.

#### Q U O R U M

##### Artículo 27

1. Será necesaria la presencia de una mayoría de los miembros efectivos para constituir un quorum en las reuniones de éste.

2. Será necesaria la presencia de una mayoría de los miembros efectivos del Consejo para constituir un quórum en las reuniones de éste.

#### V O T O

##### Artículo 28: Los miembros del Consejo...

1. A reserva de disposiciones contrarias de los presentes Estatutos, las decisiones sobre cualquier asunto, deberán ser tomadas por una mayoría simple de los miembros efectivos presentes y votantes.

2. Será necesario un voto de una mayoría de los dos tercios de los miembros efectivos presentes y votantes para tomar decisiones sobre asuntos relativos a las obligaciones presupuestarias y financieras de los miembros, la sede de la Organización y otras cuestiones consideradas de particular importancia, por una mayoría simple de los miembros efectivos presentes y votantes en la Asamblea.

#### Artículo 30

Las decisiones del Consejo serán tomadas por una mayoría simple de los miembros presentes y votantes, excepto en el caso de recomendaciones presupuestarias y financieras a la Asamblea, las cuales deberán ser aprobadas por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

#### CAPACIDAD JURIDICA, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

#### Artículo 31

La Organización tendrá personalidad jurídica.

**Artículo 32**

La Organización gozará en los territorios de sus Estados miembros de los privilegios e inmunidades requeridos para el ejercicio de sus funciones. Dichos privilegios e inmunidades podrán ser definidos por acuerdos concluidos por la Organización.

**MODIFICACIONES****Artículo 33**

1. Cualquier modificación sugerida a los presentes Estatutos y su anexo, será transmitida al Secretario General, quien la comunicará a los miembros efectivos, por lo menos seis meses antes de que sea sometida a la consideración de la Asamblea.

2. Una modificación será adoptada por la Asamblea por una mayoría de dos tercios de los miembros efectivos presentes y votantes.

3. Una modificación entrará en vigor para todos los miembros cuando dos tercios de los Estados miembros hayan notificado al Gobierno depositario, su aprobación de dicha enmienda.

**SUSPENSION****Artículo 34**

1. Si la Asamblea advierte que alguno de sus miembros persiste en proseguir una política contraria al objetivo fundamental de la Organización como se establece en el artículo 3 de los presentes Estatutos, la Asamblea, mediante una resolución adoptada por una mayoría de dos tercios de los miembros efectivos presentes y votantes, podrá suspender a dicho miembro del ejercicio de sus derechos y del goce de sus privilegios inherentes a la calidad de miembro.

2. La suspensión deberá mantenerse vigente hasta que la Asamblea reconozca que dicha política haya sido modificada.

**RETIRO****Artículo 35**

1. Cualquier miembro efectivo podrá retirarse de la Organización al cabo de un plazo de un año después de notificarlo por escrito al Gobierno depositario.

2. Cualquier miembro asociado podrá retirarse de la



Organización con las mismas condiciones de previo aviso, a reserva de que el Gobierno depositario haya sido notificado por escrito por el miembro efectivo responsable de las relaciones exteriores de dicho miembro asociado.

3. Un miembro afiliado podrá retirarse de la Organización al cabo de un plazo de un año, después de notificarlo por escrito al Secretario General.

#### ENTRADA EN VIGOR

#### Artículo 36

Los presentes Estatutos entrarán en vigor veinte días después de que cincuenta y un Estados cuyos organismos oficiales de Turismo, sean miembros efectivos de la UIOOT en el momento de adoptar los presentes Estatutos, hayan comunicado oficialmente al depositario provisional su aprobación de los Estatutos y su aceptación de las obligaciones de miembro.

#### DEPOSITARIO

#### Artículo 37

1. Estos Estatutos y cualquier declaración aceptando

las obligaciones de miembro, serán depositados provisionalmente ante el Gobierno de Suiza.

2. El Gobierno de Suiza informará a todos los Estados con derecho a recibir dicha notificación el recibo de tales declaraciones y la fecha de entrada en vigor de los presentes Estatutos.

#### LENGUAS E INTERPRETACION

##### Artículo 38

Las lenguas oficiales de la Organización serán el español, el francés, el inglés y el ruso.

##### Artículo 39

Los textos español, francés, inglés y ruso de los presentes Estatutos serán considerados igualmente auténticos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### Artículo 40

La Sede se fija provisionalmente en Ginebra (Suiza), en espera de una decisión de la Asamblea General, conforme-

a las disposiciones del artículo 2.

#### Artículo 41

Durante un plazo de ciento ochenta días a partir de la fecha de entrada en vigor de los presentes Estatutos, los Estados de la Organización miembro de las Naciones Unidas, de las instituciones especializadas y de la Agencia Internacional de Energía Atómica o partes del Estatuto de Tribunal Internacional de Justicia, tienen el derecho de hacerse, sin necesidad de voto, Miembros Efectivos de la Organización y aceptan las obligaciones inherentes a la calidad de Miembro.

#### Artículo 42

Durante el año siguiente a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, los Estados cuyos Organismos Nacionales de Turismo eran miembros de la Unión Internacional de Organismos oficiales de Turismo en el momento de adoptar los presentes Estatutos y que ya los han aceptado, a reserva de confirmación, podrán participar en las actividades de la Organización con los derechos y obligaciones de Miembro Efectivo.

## Artículo 43

Durante el año siguiente a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, los territorios o grupos de territorios que no son responsables de sus relaciones exteriores, pero cuyos Organismos Oficiales de Turismo eran miembros efectivos de la UIOOT en el momento de la adopción de los presentes Estatutos y están, por consecuencia autorizados a la calidad de Miembros Asociados y que han adoptado los presentes Estatutos, a reserva de aprobación a través del Estado que asume la responsabilidad de sus relaciones exteriores, podrán participar en las actividades de la Organización con los derechos y obligaciones de Miembro asociado.

## Artículo 44

Cuando los presentes Estatutos entren en vigor, los derechos y obligaciones de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo, serán transferidos a la Organización.

## Artículo 45

El Secretario General de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo, en la fecha de entrada en vigor de los presentes estatutos, actuará como Secretario Ge-

neral de la Organización hasta el momento en que la Asamblea haya elegido al Secretario General de la misma.

El texto de los presentes Estatutos es una copia exacta del texto autenticado por las firmas del Presidente de la Asamblea General Extraordinaria, Presidente de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo, y del Secretario General de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo.

Los presentes Estatutos fueron elaborados para su aprobación en México en el año de 1970.

#### REGLAS DE FINANCIACION DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL TURISMO

1. El período financiero de la Organización será de dos años.
2. El ejercicio financiero corresponde al período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre.
3. El presupuesto será financiado por medio de las contribuciones de los miembros, según el método de repartición a determinar por la Asamblea y basado en el nivel de

desarrollo económico así como también en la importancia del turismo internacional de cada país y por medio de otros ingresos de la Organización.

4. El Presupuesto será formulado en dólares de los Estados Unidos. La moneda en pago de las contribuciones de los Miembros será el dólar de los Estados Unidos. Sin embargo, el Secretario General podrá aceptar otras monedas de pago de las cotizaciones de Miembros hasta el total autorizado por la Asamblea.

5. Se establecerá un Fondo General. Todas las contribuciones efectuadas en calidad de Miembro conforme al párrafo 3. Los recursos diversos, y todo avance sobre el Fondo de gastos corrientes serán acreditados al Fondo General y los gastos de administración y los relativos al programa general serán pagados sobre el Fondo General.

6. Se establecerá un Fondo de Gastos Corrientes, cuya cantidad será fijada por la Asamblea. Las contribuciones anticipadas de los Miembros y cualquier otro ingreso del presupuesto que la Asamblea resuelva utilizar en esa forma, se ingresarán al Fondo de Gastos Corrientes. Cuando esto se requiera, se transferirán cantidades de este Fondo al Fondo General.

7. Para la financiación de las actividades no previs

tas en el presupuesto de la Organización y en las que están interesadas algunos países o grupos de países, podrán ser establecidos fondos fiduciarios: dichos fondos serán financiados por cotizaciones voluntarias. La Organización podrá pedir una remuneración para la administración de dichos Fondos.

8. La utilización de los donativos, legados y demás ingresos extraordinarios que no figuren en el presupuesto será decidida por la Asamblea.

9. El Secretario General presentará al Consejo las previsiones presupuestarias por lo menos tres meses antes de la reunión correspondiente al Consejo. El Consejo examinará dichas previsiones y recomendará el presupuesto a la Asamblea para su examen y aprobación definitiva. Las previsiones del Consejo se enviarán a los Miembros, por lo menos tres meses antes de la reunión correspondiente de la Asamblea.

10. La Asamblea aprobará el presupuesto por año para el período de dos años y su repartición para cada año, así como las cuentas de gestión para cada año.

11. Las cuentas de la Organización correspondientes al ejercicio financiero anterior, al término de cada ejerci

cio, deberán ser comunicadas por el Secretario General a los interventores de cuentas y al órgano competente del Consejo.

Los interventores de cuentas deberán presentar un informe al Consejo y a la Asamblea.

12. Los Miembros de la organización harán entrega de su contribución durante el primer mes del ejercicio financiero correspondiente, por el cual es debido. La suma total de esta contribución decidida por la Asamblea será comunicada a los Miembros seis meses antes del ejercicio financiero al cual se refiere.

Sin embargo, el Consejo podrá aceptar casos de atrasos de pagos de cuotas justificados, resultantes de los diferentes ejercicios financieros que están en vigor en los diferentes países.

13. Al Miembro que esté en demora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización, se le retirará el privilegio del cual se benefician los Miembros, en forma de servicios y del derecho de voto en la Asamblea y en el Consejo cuando la suma adecuada sea igual o superior a la contribución debida por él referente a los dos años financieros anteriores. A petición del Consejo,



la Asamblea podrá no obstante autorizar a este Miembro a -  
participar en el voto y a beneficiarse de los servicios de-  
la Organización, si llegare a la conclusión de que la demo-  
ra se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho -  
Miembro.

14. Un Miembro que se retire de la Organización ten-  
drá la obligación de pagar la parte adecuada de su contribu-  
ción sobre una base de prorrata hasta la fecha en que su re-  
tiro sea efectivo.

Al calcularse las contribuciones de los Miembros aso-  
ciados y afiliados, se tomarán en cuenta los diversos requi-  
sitos de su calidad de Miembro, así como los limitados dere-  
chos de que gozan en la Organización.

#### 4.2 APRECIACION CRITICA

La Organización Mundial del Turismo, máximo organismo  
en el mundo sobre la materia, reviste centro de vital impor-  
tancia para controlar de manera eficaz el desarrollo, las -  
facilidades y seguridades de movimiento Turfstico Mundial,-  
mediante la legislación que conduzca al acercamiento de los  
pueblos y a la estabilidad social y económica de los mismos.

Conociendo la organización y legislación del turismo-

en los diferentes países del orbe, se tendrá la posibilidad de coordinar los esfuerzos encaminados a obtener una serie de acuerdos y tratados bilaterales y multilaterales que fortalezcan el turismo en el mundo, así como brindar las máximas facilidades posibles a todos los núcleos de población - tanto en los países altamente desarrollados como los que están luchando por su desarrollo, de manera que el turismo no sea actividad exclusiva de una casta privilegiada, sino por el contrario que sea accesible a todas las grandes masas populares.

Al tratar el tema de legislación turística internacional, pretendo encontrar las causas que motivan el movimiento turístico en el mundo, los resultados que se obtienen en su planeación a todos los niveles y lo más importante, obtener los padrones que pueden contribuir a unificar en una sola legislación todo el movimiento turístico internacional.

## CONCLUSIONES

## CONCLUSIONES

Definitivamente nos interesa el Turismo Internacional, aún cuando no debemos descuidar el nacional, por lo que las primeras recomendaciones son llevar a cabo campañas a nivel internacional y como consecuencia prepararnos para recibirlo lanzando una intensa campaña de conciencia turística y de mejora de servicios, así como una campaña de nacional y publicidad directa, como ya se ha estado ejerciendo, así es que es necesario decir los logros que se han podido obtener del turismo receptivo, egresivo.

En nuestro país, los indicadores del Banco de México, señalan en cifras preliminares para el año de 1979, la actividad turística generará 86,525 nuevos empleos, logrando un incremento de 5.6% más que 1978 y divisas por 930 millones de dólares, lo que permitirá contribuir una buena medida al mejor resultado de los propósitos medulares de los nacionales.

La evolución del turismo en nuestro país, implica sentar las bases de un clima de armonía, de respeto recíproco, campos en donde puede darse la semilla de la hospitalidad y del descanso como derecho consustancial al derecho al trabajo.

Hay que caminar firmemente hacia el establecimiento de un sistema nacional de planificación turística que cancele en lo posible la bien intencionada pero peligrosa improvisación y que al mismo tiempo impida criterios aislados duplicatorios y logre acciones plenamente participativas.

Hay que señalar que los sectores están conscientes en alto grado de que el turismo es fuente inagotable de trabajo, se destaca la participación del sector empresarial que ha concurrido a contribuir a esta planificación nacional, así como, a los apoyos crediticios y a los incentivos fiscales.

La actividad turística se duplicará en todos sus órdenes para 1980, creo que no trata de algo ideal y única esperanza de desarrollo sino de una actividad que no debe soslayarse como prioritaria para contribuir al progreso de México.

Siguen diciendo los indicadores económicos que en --

1977, esta actividad generó divisas por 863.3 millones de dólares y el resultado neto de la cuenta de turismo arrojó el saldo más positivo de la historia de México y asciende a 536.5 millones de dólares; se hace notar que en ese mismo lapso se construyeron 10 930 nuevos cuartos. Esta cifra se rá aumentada a 11,546 cuartos durante el año 1979.

Con el fin de lograr la participación de nuevos y amores grupos sociales también es necesario crear productos-turísticos, pero a precio aceptable para el consumidor, el-turismo debe considerarse no sólo como una aventura comer-cial, en cuanto a los hoteleros, agentes de viajes, trans-portistas, restauranteros, etc., sino como un factor impor-tante promoción social y de mejoramiento del hombre, pues -enriquece la convivencia humana.

A causa de la automatización en las fábricas, por ha-blar de este sector, ha aumentado el tiempo libre y las va-caciones pagadas y que cuantitativamente el turismo no se -puede frenar porque el crecimiento de esta actividad esta -vinculado también con la explosión demográfica.

En una encuesta de la OMT estima que 500 millones de-personas en todo el mundo se benefician con las vacaciones-pagadas y tomando en cuenta un promedio de 4 miembros por -familia, el potencial turístico es de 2,000 millones de via-jeros.

Bien se dice que la industria turística, es la industria "sin chimenea" porque produce artículos invisibles, es decir, el intercambio económico internacional se afirma que aproximadamente 50 billones de dólares de ingresos retornables, estos están en el 2º lugar, sólo después del petróleo, lo que significa es un magnífico negocio, esto es que, el turismo se ve incrementado cuatro veces cada década, pues es una actividad dinámica, que será una gran ayuda para resolver la crisis económica, y se agrega que en los países desarrollados, el turismo se ha convertido en un modo de vida, casi un derecho humano, en tanto que en los países en vías de desarrollo es un instrumento obvio para la mejoría económica.

No obstante, que nuestro país figura como uno de los que cuentan con un poderío turístico excepcional, la mayor parte del mismo está parcialmente aprovechado y el conjunto de infraestructura y obras públicas que han representado inversiones elevadas, han sido subutilizadas y subadministradas.

Las circunstancias que colocan a México es una situación coyunturalmente favorable, se componen por su ubicación geopolítica, pues además de compartir una extensa frontera con el país más rico del mundo, es parte y centro de la cuenca del golfo de México y del mar Caribe.

Tenemos el patrimonio cultural más rico de Mesoamérica, formado por las muestras de cultura precolombinas, coloniales y contemporáneas, así como un tesoro arqueológico integrado por más de 11,000 zonas clasificadas.

A lo anterior se agrega una infraestructura que suma 7,000 hoteles, con un total aproximado de 200,00 cuartos y una inversión estimada de 60,000 millones de pesos, hay registrados también 5,089 restaurantes.

En cuanto a comunicaciones, se aclara la red carretera y de caminos está constituida por 185,000 kilómetros, asegurando el acceso a las ciudades principales desde las fronteras del norte y del sur del territorio nacional y desde los puertos de nuestros litorales. Operan 67 aeropuertos de los cuales, 28 son de rango internacionales y 1,500-aeropuertarias. En el ramo marítimo, México cuenta con 11 puertos de altura y cabotaje con acceso para el tránsito turístico.

Por otra parte, se celebran en la nación más de 1,000 fiestas o espectáculos populares de carácter cívico y religioso y ferias industriales, comerciales y agropecuarias que constituyen otros tantos factores de atracción turística.



Conociendo la situación del TURISMO en la importancia que tiene para el desarrollo armónico tanto de los indivi - duos como de las comunidades y de las naciones enteras, es indispensable que las diferentes organizaciones internacio - nales presten mayor atención a la Organización Mundial de - Turismo como uno de los medios más viables para el acerc - miento y comprensión de las naciones y para ganar incalcula - bles fuentes de trabajo para ocupar el 80 por ciento de la - población inactiva.

En el concierto internacional de las naciones, es - frecuente escuchar la palabra unificación, o sea, la invita - ción a la creación de un sistema económico y social más a - corde con la realidad de nuestro siglo. Y consecuentemente un sistema legislativo apropiado a las necesidades del pro - greso de estas actividades, para fortalecer el turismo en - todas las esferas sociales y exigir se formule y respete u - na legislación Turística Internacional como Ley suprema de - esta rama social, en todos los países miembros de la Organi - zación Mundial de Turismo.

Dentro de la Legislación Turística Internacional debe - rá encuadrar un apartado completo dedicado a garantizar a - las clases populares el derecho al Turismo, facilitándoles - el acceso a esta actividad, con un mínimo de trabas, para - lo cual, los Gobiernos deben asumir la responsabilidad de -

fomentar, crear y facilitar el Turismo popular, de común acuerdo con las naciones adscritas a la Organización Mundial del Turismo.

México, nuestro país, se ha destacado en los últimos-seis años por una vigorosa política turística, emprendida - en todo el territorio nacional, pero ésta no ha alcanzado - sus objetivos por no contar con un apoyo organizado en to - dos los Estados de la República.

Todos los esfuerzos de las autoridades federales y de algunas organizaciones de carácter particular, se están per diendo por no encontrar en todos los gobernantes el decidi-do respaldo a incrementar el turismo de masas, aferrados mu chas veces en criterios que no corresponden al ritmo de des envolvimiento de nuestro pueblo y por no contar con la sufi ciente visión para aprovechar los múltiples recursos natura les con que se cuenta.

A nivel internacional existe un funcionamiento muy pa recido en los organismos encargados de promover, vigilar y mejorar el Turismo en el mundo; nos encontramos en la ac - tualidad con sistemas en que se considera la industrializa-ción como la salvación a la crisis producida por el desem - pleo, y con tal motivo los más grandes esfuerzos de los go-biernos los vemos encaminados a la construcción de cinturó-

nes industriales.

Igualmente sabemos de las enormes partidas económicas que destinan las grandes potencias a la investigación de mercados que satisfagan sus intereses.

En consecuencia, es indispensable que los Gobiernos Internacionales den más atención al Turismo, creando y organizando sociedades turísticas colectivas en todos sus territorios, para atraer corrientes de turistas de todos los niveles de poblaciones.

La Organización de las Naciones Unidas debe vigilar por el buen funcionamiento de la Organización Mundial del Turismo, órgano supremo de las naciones en esta materia, para que ésta actúe con energía ante los Gobiernos que no contribuyen al desarrollo del Turismo Internacional, así como con aquellos que se caracterizan por los malos tratos a los turistas o por no brindarles las garantías necesarias de seguridad y confort.

Mientras se tenga que estar suplicando a los poderosos que den facilidades para el intercambio de Turismo Mundial, seguiremos sujetos al juego de sus muy personales intereses, así como a caprichosos reglamentos que no favorecen a las grandes mayorías.

El Derecho Internacional Público tiene un papel fundamental en la "Legislación Turfística Internacional" y todos los que de alguna u otra forma desempeñan alguna labor de servicio público tienen el deber ineludible de motivar a la gente a la realización de viajes que los hagan llegar al conocimiento de nuestro mundo y a los gobiernos para que los protejan como si se tratara de sus nacionales. Sólo así contribuiremos a una paz internacional y al acercamiento de nuestros pueblos.

Un aspecto legal de suma importancia es que las leyes mexicanas han sido diseñadas básicamente para el aprovechamiento agrícola y ganadero de la tierra, lo cual complica terriblemente los escollos legales para integrar fórmulas versátiles de aprovechamiento inmueble para fines turísticos.

Por ello, es necesario un Plan Turístico Nacional, declarar zonas o regiones de reserva turística dentro de las cuales se provea la programación y zonificación del desarrollo se lleve a cabo la titulación de la tierra a los particulares, y se proyecten zonas urbanas y áreas suficientemente convenientes para proteger el equilibrio ecológico y garantizar el desarrollo armónico y ordenado.

Pero también se afirma que la política con que se sigue intentando promover al Turismo "parte aún de la hipóte-

sis de que en su gran mayoría los Turistas pertenecen a la clase acomodada", por lo que se hacen cuantiosas inversiones pensando sólo en prestar servicios elitistas, en cambio, el programa de fondo tiende a servir al campesino que difícilmente cuenta con recursos, para conocer el plan de descanso, las bellezas naturales que hay en nuestro país.

Es necesario que se revise la estructura, objetivos y eficiencia de todos los actuales Fideicomisos Turísticos y, si es necesario que desaparezcan para dar lugar a una estructura nacional que aproveche al máximo los existentes y no permita que surjan nuevos que no reúnan las condiciones mínimas que les exija un Programa Turístico Nacional.

Tenemos experiencia y, lo fundamental, es que no se den pasos atrás ante nuestra incapacidad para resolver problemas, que yo estimo son perfectamente superables, si actuamos con honestidad intelectual y con buena fe.

Una vez más se pone de manifiesto la enorme significación que tiene en la balanza de pagos nacional e internacional, la actividad turística, que en nuestro país como se dijo antes, reviste especial importancia por su ubicación geográfica, sus bellezas naturales y lo hospitalario de sus habitantes.

## BIBLIOGRAFIA

## B I B L I O G R A F I A

Mariotti Angelo. Lezione di Economia Turistica.  
Societa Editrice Novissima Roma - 1941

Introducción al Estudio del Turismo José Ortigoza y  
Adolfo Arreola, 1970.

F. W. Ogilvie "The Movement an Economy" F.S.  
Kung & Son Ltd. London, 1933

Ramos L. M. "El Turismo en la Economía de México"  
Tesis Facultad de Derecho Veracruzana, 1964.

Luis Fernández Fuster. Teoría y Técnica del Turismo.  
Tomo I y II. 1967.

Guinmatey N. Fernando. La Estructura Internacional -  
del Negocio Turístico. Tesis Facultad de Economía. -  
UNAM. 1975.

Ley Federal de Fomento al Turismo. 1974. E.U.M.

Indicadores Económicos. Banco de México. 1974-1978

Anuario Departamento de Turismo. 1974.

Ley General de Población. 1973. E.U.M.

Reglamento de la Ley General de Población. 1962.

Reglamento para la Expedición y visa de Pasaporte. --  
1938.

La Planificación Turística. Publicado por la Unión In-  
ternacional de Organismos Oficiales de Turismo, 1976.

Estadísticas del Turismo Internacional y Encuesta so-  
bre las Encuestas e Investigaciones. Publicado por -  
la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Tu-  
rismo. 1976.

Información y Textos Legales. Expedidos por la Direc-  
ción General de Servicios Jurídicos, Oficina de Orga-  
nismos Internacionales, 1978.

La Política General de la Unión Internacional de Orga-  
nismos Internacionales. Editados por la UIOOT. 1978.